



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

2117 Ley 7/2019, de 5 de abril, de Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. 10856

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2118 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda. (Código CFX28P-1). 10858

2119 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX20P-4). 10861

2120 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX05P-7). 10864

2121 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX04P-6). 10867

2122 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código CFX27P-0). 10870

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

2123 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Murcia. 10873

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2124 Extracto de la Resolución del 02/04/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Colombia. 10874

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2125 Resolución de 29 de marzo de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada". 10876

2126 Resolución de 29 de marzo de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado". 10886

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

2127 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia. 10892

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2128 Anuncio de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva. 10931

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

2129 Nombramiento de vocales no judiciales. 10932

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala Segunda.

2130 Recurso de suplicación 1.220/2017. 10933

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2131 Procedimiento ordinario 201/2018. 10934

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

2132 Seguridad Social 234/2018. 10936

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

2133 Despido objetivo individual 317/2018. 10938

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

2134 Juicio verbal 168/2018. 10940

De lo Social número Tres de Huelva

2135 Ejecución de títulos judiciales 140/2018. 10941

2136 Ejecución de títulos judiciales 140/2018. 10943

IV. Administración Local**Águilas**

2137 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Águilas. 10946

2138 Rectificación de error material en bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Sargento de la Policía Local, por promoción interna y concurso-oposición. 10947

2139 Anuncio de admitidos y excluidos provisionales del concurso oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador/a Social. 10948

Archena

2140 Aprobación del Presupuesto General y Plantilla del ejercicio 2019. 10950

Campos del Río

2141 Nombramiento de Juez de Paz sustituto. 10956

Lorquí

2142 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Lorquí. 10957

Molina de Segura

2143 Información pública de modificación puntual no estructural de la UAR-R5 (mod 65) promovida por Francisco Abellán Martínez. 10965

Murcia

2144 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 22 de febrero de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas a programas de protección y adopción de animales, ejercicio 2019. 10966

Puerto Lumbreras

2145 Convocatoria para la selección de un Auxiliar Administrativo, Funcionario Interino, para la ejecución del programa de refuerzo temporal de profesionales, concedido por Orden de 9-08-2018, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. 10968

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Heredamiento de la Antigua Acequia Don Gonzalo, Cieza**

2146 Rectificación en anuncio de convocatoria a Juntamento General. 10979

Comunidad de Regantes del "Motor Los Rosas", Llano de Brujas

2147 Exposición pública de Ordenanzas de la Comunidad Regantes Los Rosas. 10980

Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pellines", El Raal (Murcia)

2148 Convocatoria a Junta General con carácter extraordinario. 10981

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

2117 Ley 7/2019, de 5 de abril, de Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es la norma fundamental en el ámbito económico-financiero de sector público regional; en ella se establecen los principios generales de la Hacienda Pública Regional, y se regula el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones de naturaleza económica; asimismo, en ella se regula el régimen jurídico básico de aspectos fundamentales de la Hacienda pública regional y la gestión económico-financiera, el Tesoro público regional y la deuda pública regional, y el control interno y la contabilidad pública.

Por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM de 1 de marzo de 2000), se aprobó el texto refundido de dicha ley, texto que, después de algunas modificaciones puntuales, es el que se mantiene vigente.

La Ley de Hacienda de la Región de Murcia regula, entre otras cuestiones, en su artículo 37, los casos en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores; no estando incluido, entre dichos casos, los créditos o préstamos participativos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia forma parte, actualmente, del accionariado de las sociedades Murcia Alta Velocidad, SA y Cartagena Alta Velocidad, SA, que tienen, entre sus fines, el desarrollo de obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de las ciudades de Murcia y Cartagena, estando previsto en un futuro la participación en otra sociedad para la integración del ferrocarril en la ciudad de Lorca. Esta participación requiere la disposición de la Comunidad Autónoma de poder formular compromisos plurianuales de gasto en relación con créditos o préstamos participativos a estas empresas, algo que impide actualmente la Ley de Hacienda.

Con el fin de dar solución a esta circunstancia y agilizar al máximo los trámites de adjudicación de las obras de soterramiento del ferrocarril previstas en la Región de Murcia, se presenta esta modificación de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Esta proposición de ley consta de un artículo y una disposición final.

Artículo primero.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 37. "Compromisos de gasto de carácter plurianual", con el siguiente contenido:

g) Créditos o préstamos participativos destinados a las sociedades mercantiles creadas al amparo de los convenios de colaboración entre administraciones públicas y/o entidades públicas empresariales con el fin del desarrollo de obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 5 de abril de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2118 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda. (Código CFX28P-1).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D.ª Pilar Pujalte Hernández

Suplente: D. Juan Antonio Alarcón Vera

Secretario

Titular: D.ª Francisca Navarro Méndez

Suplente: D.ª Catalina Carrillo Romero

Vocal primero.

Titular: D.ª M. Teresa López Rodríguez

Suplente: D.ª Edita Lorente Fernández

Vocal segundo

Titular: D. Manuel Madrid García

Suplente: D.ª Elena Garrido Iglesias

Vocal tercero

Titular: D.ª María Marín Morcillo

Suplente: D.ª Amalia Martínez Díaz

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM nº 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 5 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 238, de 15 de octubre de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 28 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2119 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX20P-4).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: Don Juan Antonio Frutos Sánchez

Suplente: Don Francisco Honesto Castella Molina

Secretario

Titular: Doña Encarnación López Bernabé

Suplente: Don Pedro Sánchez Martínez

Vocal primero

Titular: Don Ignacio Montiel Botía

Suplente: Don Antonio Moreno Franco

Vocal segundo

Titular: Don José Fernando Lorente Zaragoza

Suplente: Don Valentín García-Donás Valero

Vocal tercero

Titular: Don Diego Navarro Baño

Suplente: Don Antonio Ortigas Molero

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el

Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Mantenimiento de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 28 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2120 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX05P-7).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D.ª María Antonia Sánchez Bastida

Suplente: D. Pedro García Almela

Secretario

Titular: D.ª Encarnación López Bernabé

Suplente: D. Pedro Sánchez Martínez

Vocal primero

Titular: D.ª María Carmen Caballero Gómez

Suplente: D.ª María Dolores Cabanes Cos

Vocal segundo

Titular: D. Carlos Alfonso Ladro de Quevara Mellado

Suplente: D.ª María Carmen Martínez Balibrea

Vocal tercero

Titular: D.ª María Isabel Cabezos Barquero

Suplente: D.ª Fuensanta Camacho Cano

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Auxiliar Educativo de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 28 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2121 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código DFX04P-6).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. Rafael Cayuela Fenollar

Suplente: D. Francisco Javier Moreno Egea

Secretario

Titular: D. Eduardo Moisés Sánchez Ruiz

Suplente: D. Juan Escámez Sánchez

Vocal primero

Titular: D.ª Ángeles Cano Gallardo

Suplente: D.ª María Mercedes Canto Tormo

Vocal segundo

Titular: D.ª María Lourdes Rodríguez Salvador

Suplente: D.ª Mónica Tornel Caparrós

Vocal tercero

Titular: D.ª Verónica Caparros Tortosa

Suplente: D.ª María Carmen Caravaca Alcázar

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la cuarta.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 8 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cuidados Auxiliares de Enfermería, de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 145, de 26 de junio de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.



Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 28 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2122 Orden de 28 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda. (Código CFX27P-0).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: Don Jesús Arnao Gutiérrez

Suplente: Doña Begoña Sánchez Suárez

Secretario

Titular: Doña María Abellán Vicente

Suplente: Doña Natalia Ruiz Pérez

Vocal primero

Titular: Doña Paloma Frapolli Gómez

Suplente: Don Juan Pedro García Jimeno

Vocal segundo

Titular: Doña Gloria Cuenca Piqueras

Suplente: Don Juan Carlos García Sanrafael

Vocal tercero

Titular: Don Jesús Tormo Abellán

Suplente: Don Agustín Yepes Caravaca

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 14/2018, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 20 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 145, de 26 de junio de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.



Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de marzo de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2123 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Murcia.

El Instituto de las Industrias Culturales de las Artes de la Región de Murcia (ICA), ha solicitado, con motivo de la celebración del Festival Warm Up Estrella de Levante en el Recinto Ferial de la Fica del municipio de Murcia, que se prorrogue con carácter extraordinario y temporal el horario de finalización del espectáculo público al aire libre referenciado, debidamente autorizado, regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Murcia, con motivo de la celebración del Festival Warm Up Estrella de Levante en el Recinto Ferial de la Fica, dicho espectáculo público al aire libre, debidamente autorizado, podrá finalizar, prorrogando su horario de término sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, hasta las 06:00 horas de la madrugada de los días 4 y 5 de mayo de 2019.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 4 de abril de 2019.—El Consejero de Presidencia, P.D., la Secretaria General, (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo) María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2124 Extracto de la Resolución del 02/04/2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Colombia.

BDNS (Identif.): 449015

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero.- Beneficiarios

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: tecnología de envase, embalaje y procesado de alimentos.

Segundo.- Objeto

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Directa a Colombia.

País de destino: Colombia

Fechas de la actuación: del 10 al 18 de mayo de 2019.

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 43.166,67 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto.- Plazo

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo.- Otros datos

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto "MCD Colombia 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 2 de abril de 2019.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2125 Resolución de 29 de marzo de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada".

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, suscrito el 25 de febrero de 2019 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de marzo de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós

Anexo

Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada

En Murcia, a 25 de febrero de 2019

Intervienen

De una parte, doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de

Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2019.

De otra, doña Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos de la Comunidad Autónoma de Murcia (FERE), debidamente facultada para la firma del presente Acuerdo por los artículos 35.c) y 18.a) de sus estatutos, respectivamente.

De otra, don Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, don Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, don José Francisco Parra Martínez, con DNI 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, don Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, don Antonio Martínez Peñaranda, con DNI 29.058.640-A, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la "educación reglada no universitaria en todos sus niveles".

Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que "Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos".

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019., permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar "en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes".

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, (capítulos III y IV del título I de la LOE), así como asegurar el impartir docencia y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (artículo 39 de la LOE), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (artículo 122bis LOE), a la orientación escolar, profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, la disposición adicional vigesimonovena de la LOE, establece que durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley., lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 24 de noviembre de 2000, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio

profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del Acuerdo.

Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

Segunda: Mantenimiento del empleo en el sector.

Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo por causas ajenas al centro, por propia voluntad de la titularidad del mismo o que las transformen por acomodación del concierto a la nueva configuración del sistema educativo, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en los citados cursos conforme al siguiente criterio:

a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, FP Básica, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.

El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.

El cupo horario resultante se mantendrá consolidado siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los centros que reduzcan unidades por voluntad de la titularidad del mismo sin causa objetiva para ello.

Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2019/20, y en las correspondientes adendas para cursos sucesivos.
- Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades.
- El profesorado que se mantenga deberá reunir los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo contenido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Tercera: Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, debiendo proponer la incorporación de dicho profesorado a un censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Acuerdo.

2. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

2.1. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo o reducción voluntaria de unidades concertadas por la titularidad del centro para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo, se incorporarán al censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.

b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior del presente Acuerdo.

c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

2.3. El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

2.4 Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Centros las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará por la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula Undécima de este Acuerdo.

2.5 Se considerarán incorporados al censo de profesores afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentren actualmente en el censo creado por la Orden de la

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de 31 de julio de 2008, por la que se adoptan las medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada. (BORM n.º 204, de 2 de septiembre). Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo. De la misma forma, se incorporarán los liberados sindicales cuyos centros, al cesar aquéllos en sus funciones, hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de los conciertos educativos.

Cuarta: Indemnizaciones legales:

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia. También abonará las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.7 y 53.1b) del citado Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo y que se hayan incorporado al censo de profesores afectados recogido en la cláusula Tercera del presente Acuerdo, siempre que en estos dos últimos casos el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación de concierto para el año siguiente o cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. En el caso de indemnizaciones derivadas de causas económicas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. En el supuesto de indemnizaciones derivadas de causas organizativas fundadas en el artículo 52c) del Estatuto de los Trabajadores, y dado que es imprescindible poner a disposición del profesor la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

3. A los profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 ó 52 c) del Estatuto de los Trabajadores se les abonará la indemnización prevista en los artículos 51.7 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. Los profesores señalados en los párrafos 2 y 3 que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

5. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

6. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

7. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.

8. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro sin causa objetiva para ello, solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la administración.

Quinta: Indemnización adicional

1. Los trabajadores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación, podrán optar, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, por abandonar dicho censo con derecho a percibir una indemnización adicional de 30.877 Euros, que se incrementará progresivamente con el IPC anual.

2. Los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo.

3. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

Sexta: Fomento del empleo y gradual potenciación de los equipos educativos en los centros privados concertados

En el marco de este Acuerdo, para el mantenimiento del empleo y con el fin de contribuir asimismo a la potenciación de los equipos educativos de los centros concertados, que tenderán a equipararse, como línea a seguir, con los de la enseñanza pública, se establece el aumento en 26 horas en el cupo concedido al centro que contrate profesores de la bolsa de recolocación para ese curso escolar.

Séptima: Cobertura de vacantes

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

1.º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2.º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, contratando profesorado incluido en el Censo de recolocación previsto en el Apartado Tercero de este Acuerdo.

3.º) En el supuesto de que el centro no disponga de profesores/as a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto, o en el caso de que no exista en el censo de recolocación ningún profesor/a que pueda o desee acceder a dicho puesto, el centro procederá a la libre cobertura de la vacante.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá acreditar ante la Comisión de Seguimiento, que no existe en censo ningún profesor/a que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

Octava: Apoyo a la recolocación

Los centros que contraten profesores incluidos en el censo de recolocación para cubrir vacantes que se hayan producido a comienzos del curso 2019/20, se beneficiarán, a partir de 1 de septiembre de 2019 de 25 horas adicionales de cupo horario. Igual beneficio, en cuanto anticipos de aplicación de las citadas horas, obtendrán los Centros que recoleen, a partir de septiembre de 2019, profesorado del censo.

Además los profesores incluidos en el censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad. En los siguientes supuestos:

1. Las sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el censo siempre que tengan la especialidad solicitada.

2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas deben contratar profesores del citado censo.

3. Los centros a los que se les ha concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos deben contratar a los profesores del censo.

En los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, la no contratación por un candidato incluido en el censo requerirá justificación suficiente ante la comisión de seguimiento.

Novena: Plan Específico de Formación

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Acuerdo se elaborará un programa específico de formación para el profesorado incluido en el censo de afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades escolares concertadas.

Décima: Aplicación presupuestaria.

El coste económico consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo lo será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los conciertos educativos.

Undécima: Comisión de Seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la Directora General de Centros o persona en quien delegue, estará formada por un funcionario/a de la Dirección General de Centros, que actuará como secretario, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Acuerdo.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá durante los 10 días siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, serán las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Conocer e informar sobre la confección del Censo del profesorado afectado por las medidas de recolocación así como su supervisión y control.
3. Supervisión y control de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.
4. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Acuerdo.

5. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Acuerdo.

6. Emitir un informe anual sobre el cumplimiento del Acuerdo.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al trimestre.

Duodécima: Vigencia.

Este Acuerdo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

Decimotercera: Extinción.

Serán causa de extinción del presente Acuerdo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo Acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

Decimocuarta: Controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Acuerdo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia y F.E.R.E, Alicia Plaza Mazón.—Por UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos. Por CECE, José Francisco Parra Martínez.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.—Por FESPE-UGT., Antonio Martínez Peñaranda



Anexo

1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.

3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

5.- En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2126 Resolución de 29 de marzo de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado".

Con el fin de dar publicidad al Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado, suscrito el 25 de febrero de 2019 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado, que se inserta como Anexo.

Murcia, 29 de marzo de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo**Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado**

En Murcia, a 25 de febrero de 2019

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D.^a Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente protocolo por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con D.N.I. 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente protocolo según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con D.N.I. 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente protocolo por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con D.N.I. 22.465.932-S, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con D.N.I. 29.058.640-A, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con D.N.I. 18.419.579-Y, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente protocolo, y a tal efecto,

Exponen

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la "educación reglada no universitaria en todos sus niveles".

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

La Consejería competente en materia de Educación en la Región de Murcia ha puesto en marcha la Estrategia "+Idiomas", que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr "ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional". En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia. Atendiendo a que actualmente todos los centros de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia participan en el mencionado programa bilingüe parece necesario comprometerse con el fomento de la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües y que, de forma complementaria a las actividades programadas por

la Consejería con competencias en Educación, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia. Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas existen además de los programas y acciones de formación convocados por la propia Consejería de Educación, Juventud y Deportes otros programas como el programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá dependiente del Ministerio de Educación y Deportes de Gobierno de España que contribuyen a la formación y desarrollo profesional y personal de los docentes y por extensión al centro docente en que presten sus servicios, ya que los profesores participantes en este programa perfeccionan el conocimiento del idioma y la cultura del país de acogida, lo que será de enorme utilidad en sus centros de destino y que converge en la línea del esfuerzo mantenido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la formación en idiomas del profesorado.

Es por todo lo anterior que los presentes tienen la voluntad de firmar el presente protocolo, con las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente protocolo manifestar por escrito de la voluntad de las partes para mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes programas o acciones de formación del profesorado:

1. Concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Inmersión lingüística en el extranjero para profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.
3. Programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá.

Segunda.- Condiciones y Requisitos de Participación en los Programas.

Los requisitos de participación en las acciones y programas objeto del presente protocolo serán las que, en cada caso, señalen las bases y convocatorias que se aprueben.

Tercera.- Financiación.

La suscripción del presente protocolo no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Cuarta.- Vigencia.

El presente protocolo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

Quinta.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente protocolo se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el protocolo.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

Sexta.- Compromisos de las partes**a) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

- A mantener a los profesores de la enseñanza concertada entre los destinatarios de las acciones y programas de formación que convoque relacionadas en la cláusula primera, con los mismos derechos y obligaciones que los profesores de la enseñanza pública.
- Si por alguna razón ajena al centro la plaza del profesor participante en el programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá debiera ser suprimida, pasaría automáticamente a ocupar un puesto en la lista de mantenimiento de empleo de profesores de centros en crisis, lo que deberá ser facilitado por la Consejería.

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada

- A facilitar la participación de los trabajadores en las acciones y programas de formación convocados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación y Deportes.
- En el caso de programas de profesores visitantes en EEUU y Canadá se adoptarán o promoverán las medidas que en el marco de la legislación laboral vigente y de acuerdo con la titularidad del centro, tiendan a facilitar la incorporación de los docentes de la enseñanza concertada al citado programa con reserva del puesto de trabajo durante un periodo máximo de 3 cursos escolares.

c) Por parte de las Organizaciones Sindicales

A promover y facilitar toda la información necesaria para la participación de los docentes de los centros concertados en los mencionados programas durante la vigencia de este protocolo.

Séptima.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del protocolo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo protocolo entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el protocolo previo acuerdo unánime de las partes.



Octava.- Naturaleza Jurídica, carácter no contractual y Jurisdicción:

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Protocolo se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Protocolo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes,
Adela Martínez-Cachá Martínez

Por Asociación Provincial
Educación y Gestión Murcia
Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,
Juan Antonio Pedreño Frutos

Por CECE,
José Francisco Parra Martínez

Por FSIE,
Juan Pedro Hurtado Sánchez

Por FESPE-UGT,
Antonio Martínez Peñaranda

Por CCOO,
Pedro Manuel Vicente Vicente

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

2127 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y en la Orden del Consejero de Presidencia de fecha 22 de marzo de 2019, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 29 de marzo de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo

Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.

Naturaleza, domicilio, relaciones, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye de conformidad con lo establecido en Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y bajo el amparo de los artículos 36 y 139 de la Constitución Española y de la Ley 2/2001, de 2 de julio, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, con estructura y funcionamiento interno democrático, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le corresponda.

2. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

3. El Colegio ostentará en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión y de los colegiados, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley de Colegios Profesionales. Igualmente el Colegio ejercerá cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de sus colegiados.

4. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia tendrá el tratamiento de Ilustre y su presidente, el de Ilustrísimo.

Artículo 2. Ámbito territorial, denominación y domicilio.

1. El ámbito territorial del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La denominación de esta corporación será la de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia.

3. El domicilio social de este Colegio, acordado mediante Junta de Gobierno, se encuentra en la calle Santa Teresa, número 19, Entresuelo 1.º C, en 30005 Murcia.

El domicilio social del Colegio no podrá coincidir en ningún caso con el laboratorio profesional de ninguno de los colegiados.

Artículo 3.- De la integración en el Consejo General de Colegios Protésicos Dentales de España.

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia se integrará y participará en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España en la forma que estatutariamente corresponda.

Artículo 4. Relaciones con la Administración.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas, y con la Consejería competente en lo relativo a los contenidos de la profesión o con aquel departamento de la Administración Regional que venga determinado conforme a la estructura organizativa de ésta y que ejerza la competencia relacionada con el ámbito de actuación material del Colegio.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia podrá suscribir con todas las Administraciones Públicas y en especial la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la promoción y defensa del interés público, de la profesión y de sus colegiados.

Igualmente el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia podrá suscribir convenios con las Administraciones Públicas a fin de ejecutar encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia.

Artículo 5. Fines.

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Prótesis Dental en todas

sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional.

2. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Protésis Dental y de su dignidad y prestigio.

3. La promoción y fomento del progreso de la Prótesis Dental, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

4. La colaboración con las administraciones públicas en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

5. Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales, y por el derecho a que las prótesis dentales sean realizadas únicamente por profesionales protésicos legalmente facultados para hacerlas, con el adecuado nivel de calidad, higiene y seguridad de las prestaciones profesionales de los colegiados

6. La representación institucional exclusiva de los profesionales cuando estén sujetos a colegiación obligatoria.

Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

2. Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante los órganos de la Administración, Instituciones, Tribunales o Entidades y particularidades con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

3. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

4. Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.

5. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

6. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

7. Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

8. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

9. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje ante terceros en el ámbito de la prótesis dental.

10. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

11. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional y competencia desleal que afecten a los protésicos dentales y al ejercicio de la profesión.

12. Mantener un activo y eficaz servicio de información, cuando sea creado dicho servicio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, sobre los puestos de trabajo a desarrollar por protésicos dentales, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

13. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, incompatibilidades y honorarios.

14. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

15. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

16. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

17. Organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional de los protésicos dentales.

18. Promover las relaciones entre los protésicos dentales españoles y de otras Comunidades y Estados, así como ejercer la representación de la profesión, en el ámbito de la Región de Murcia, tanto a nivel español como internacional, especialmente con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

19. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.

20. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

21. Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.

22. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite, en los casos en los que el colegio tenga creados los servicios adecuados.

23. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que deberán estar debidamente motivadas, empleando únicamente la información obtenida para la finalidad que se solicitó.

24. Atender las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la UE.

25. Atender cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

26. Atener a los requerimientos y obligaciones derivados de la ley de transparencia tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia.

27. Aquellas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la presente ley, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

28. Y en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y aquellas que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I

De la obligatoriedad, adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 7. Miembros del Colegio.

a) El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión del título de Técnico Superior en Prótesis Dental, de conformidad con el Real Decreto 1.687/2011, de 18 de noviembre, así como a quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación, convalidación de sus títulos o estudios, o habilitación, en orden al ejercicio profesional como protésico dental.

Igualmente agrupará a las sociedades profesionales que ejerzan la actividad de la prótesis dental.

b) Podrán pertenecer al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia como no ejercientes aquellos colegiados que, cumpliendo los requisitos para ser miembros de este Colegio, no ejerzan por cuenta propia o ajena la actividad de prótesis dental. La cuota ordinaria de los colegiados no ejercientes será aprobada por la Junta de Gobierno, no pudiendo nunca ser superior a la ordinaria del resto de colegiados.

c) La inscripción en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia se registrará por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar a la Junta de Gobierno y abonar la cuota de inscripción y, en su caso, la parte proporcional de la cuota ordinaria; no estar sometido a causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión y cumplir los requisitos documentales que se establezcan tanto en estos estatutos como por la Junta de Gobierno en cada momento.

Artículo 8. Obligatoriedad de la colegiación.

Tanto por ser el ejercicio de la actividad de prótesis dental una profesión sanitaria conforme establece el art. 3 de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesiones Sanitarias, como por la reserva de funciones que se establece en Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, es necesaria la obligatoriedad de la colegiación para el desarrollo de la misma en aras de la defensa del interés público en orden a la protección de la salud e integridad física y seguridad de las personas.

Por ello será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de protésico dental de modo individual o bien a través de sociedad profesional, y tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Murcia, su incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, siendo dicha inscripción válida para el ejercicio en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Procedimiento de colegiación.

A.- Por peticiones de colegiación que se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse bien personalmente en la secretaría del Colegio o bien por medios telemáticos de los que dispone la web del Colegio, y siempre mediante instancia dirigida al Presidente señalando el compromiso de respetar los estatutos presentes y acompañada de los siguientes documentos:

1) Título oficial español o de algún Estado Miembro de la Unión Europea que esté homologado, en original o testimonio notarial del mismo, o bien certificación académica expedida por el órgano competente sobre la posesión de la titulación en la conste fecha de finalización.

2) Declaración Jurada de no estar incurso de causa de incapacitación.

3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional de la prótesis dental.

4) Abono de la cuota de inscripción.

5) Para aquellos cuya incorporación sea como ejerciente deberán aportar la documentación que pruebe dicho ejercicio bien por cuenta ajena o propia. En ese sentido la Junta de Gobierno establecerá en cada momento el detalle de dicha documentación.

2. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formalización o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. El Colegio podrá realizar las comprobaciones que estime por conveniente sobre la solicitud y la documentación acompañada, requiriendo al solicitante los medios de prueba conforme a ley necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Acabado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud de incorporación al Colegio, se podrá entender estimada la misma en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley mencionada anteriormente. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto administrativo de colegiación obtenido por silencio administrativo cuando sea requerido para ello.

3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso corporativo ante la Comisión de Recursos, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio.

4. Contra la resolución del recurso corporativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecidos para esta jurisdicción.

B.- De oficio por el Colegio en los siguientes supuestos y forma:

1. Cuando el Colegio tenga conocimiento que una persona cumple con los requisitos del artículo 7 y 8 de los estatutos y esté ejerciendo profesión de protésico dental sin estar colegiado se procederá a su colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los pacientes, lo ejerza legalmente y no incurra en actos ilegales.

2. El acuerdo de iniciación de expediente se adoptará por la Junta de Gobierno.

3. Se recabará información del resto de las administraciones públicas conforme a lo previsto en el artículo 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

4. Acordado el inicio del expediente se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación con la indicación del inicio del expediente y confiéndole plazo de 15 días para de alegaciones.

5. Con toda la información la Junta de Gobierno resolverá sobre su colegiación, notificándolo al interesado.

Artículo 10. Traslados de expediente y ejercicio en la Comunidad Autónoma de Murcia de colegiados pertenecientes a otro Colegio territorial.

En los traslados de expedientes de colegiados desde este Colegio hacia otros o viceversa, la Junta de Gobierno establecerá los procedimientos y documentación necesaria al efecto, pudiendo establecerse una cuota correspondiente por dicho traslado siempre que se aprueba por la Asamblea General.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados pertenecientes a otro Colegio territorial, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anterior, será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.

Artículo 11. Denegaciones.

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes y/u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad, o bien no reuniese las condiciones exigidas por la legislación vigente y estos estatutos.

2. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve anexa una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

3. Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de su profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro del Colegio.

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia, solicitada bien personalmente en la secretaría del Colegio o bien por medios telemáticos de los que dispone la web del Colegio y dirigida al Presidente del Colegio, esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud. En el caso de colegiados ejercientes se deberá aportar la documentación probatoria del cese en la actividad de prótesis dental. En ese sentido la Junta de Gobierno establecerá en cada momento el detalle de dicha documentación.

2. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

3. Sanción disciplinaria firme de expulsión.

4. Por el impago de cuotas colegiales al menos por tres meses.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados 2 y 3 de este artículo deberán ser comunicadas de forma fehaciente al interesado, momento en el que surtirá efecto. En caso de pérdida de la condición de colegiado por impago de cuotas, se requerirá comunicación de forma fehaciente al interesado, otorgándole diez días para hacer el pago debido o en su caso acreditar el mismo, y advirtiéndole que de no hacerlo se llevará a efecto la descolegiación, a partir de dichos 10 días, sin que tenga porque mediar ninguna otra comunicación al afecto.

Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Asamblea General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

Artículo 13. Reincorporación.

El protésico dental, que, habiendo causado baja en el Colegio, desee incorporarse a él de nuevo deberá atenerse al procedimiento de colegiación de estos Estatutos debiendo proceder al abono de una nueva cuota de inscripción.

Cuando el motivo de la expulsión haya sido la falta de pago de la cuota colegial, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla.

Cuando el motivo de la baja, haya sido pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Artículo 14. Miembros de Honor.

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea en Junta extraordinaria, otorgar el nombramiento de Miembros de Honor del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales y cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la prótesis dental o de esta profesión.

Igualmente podrá convocarse Junta Extraordinaria a tal efecto cuando así lo soliciten al menos un 30% de los colegiados.

La aprobación de la concesión de tales nombramientos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta.

El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio, con excepción de lo que hace referencia a la participación en los órganos de gobierno colegiales.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Miembros de Honor.

Capítulo II

De los derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 15. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión de protésico dental.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste dispongan y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Ejercer el derecho de sufragio para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de modo presencial como por correo, en los términos establecidos en los estatutos.
4. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
5. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
6. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
7. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
8. Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
9. Recibir del Colegio, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional.
10. Obtener la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.

11. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios y obtener información de la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.

12. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión, sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en los medios a tal fin establecidos por el Colegio.

13. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

14. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, según los trámites previstos en estos Estatutos.

15. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

16. Recibir formación continuada.

17. Realizar los trámites necesarios para el ejercicio de la actividad colegial, por vía electrónica y a distancia, entre los cuales a título enunciativo y no exhaustivo podrán:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocado a las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional

e) Presentar y atender quejas y reclamaciones.

Artículo 16. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

2. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.

3. Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

4. Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

5. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.

6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sean convocado.

7. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.

8. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.

9. Cooperar con la Asamblea General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.

10. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados, especialmente deberá comunicar los títulos, cursos y demás acreditaciones de formación.

11. Estar en posesión del carnet de colegiado.

12. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.

13. Comunicar su condición de ejerciente por cuenta propia o ajena o de no ejerciente.

14. Abstenerse de cualquier práctica que comporte competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis

15. Comunicar al Colegio la baja en el ejercicio de la profesión, acreditándolo mediante la baja del IAE, fin de contrato, baja en la Seguridad Social, o documento oficial equivalente.

16. Notificar al Colegio la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico

Capítulo III

De las Sociedades Profesionales.

Artículo 17.- Obligatoriedad de la inscripción.

Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional de prótesis dental o bien, aquellas sociedades multidisciplinarias en las que dentro de su objeto social de prestación de varias actividades, una de ellas sea la actividad profesional de la prótesis dental, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia creado al efecto de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, cuando su domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Registro colegial de sociedades profesionales

1. Objeto y ámbito de aplicación:

a) Será obligatoria la inscripción en el Registro de sociedades profesionales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia de todas las sociedades entre cuyo objeto social esté el ejercicio de la prótesis dental y se hayan constituido conforme la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y tengan su domicilio social dentro del ámbito territorial del Colegio de Murcia.

b) Asimismo deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales, aquellas agrupaciones o asociaciones de protésicos dentales que ejerzan la profesión de prótesis dental de forma colectiva no societaria, según Ley 2/2007 de 15 de marzo.

c) En ambos casos, será obligatoria la inscripción de aquellas sociedades que no teniendo su domicilio social en el territorio del Colegio de Murcia, dispongan en ésta de laboratorio de prótesis dental y de conformidad con el artículo 5.2 de la ley de sociedades profesionales y ejerzan la actividad a través de protésicos dentales colegiados residentes.

d) Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales y a las que les fuera aplicable el artículo 1.1 de la misma, deberán igualmente solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año desde su constitución.

2.- Procedimiento de inscripción

a) El procedimiento para la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales se iniciará bien a petición de los socios profesionales afectados, bien de oficio por el órgano colegial competente, o como consecuencia de una previa comunicación del Registro Mercantil.

b) Para proceder a la inscripción se aportará por los interesados o se requerirá por el Colegio la aportación de la siguiente documentación:

1.- Escritura pública de constitución de la sociedad, en la que constará la correspondiente diligencia de inscripción en el Registro Mercantil, o bien documento público o privado de constitución de la agrupación o asociación que ejerza la profesión de prótesis dental de forma colectiva no societaria.

2.- Contrato de seguro que cubra la responsabilidad en la que la sociedad o agrupación / asociación pueda incurrir, y el justificante de pago de la prima.

3.- Tarjeta de identificación fiscal de la Sociedad o agrupación.

4.- Certificación individual emitida por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia, o el de residencia, que acredite la colegiación de cada uno de los socios profesionales integrantes de la Sociedad o agrupación / asociación.

5.- Documento de identificación de todos los socios no profesionales.

6.- Declaración suscrita por todos los socios profesionales y no profesionales en la que haga constar que no se encuentran afectos a ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio profesional o, en su caso, que poseen declaración de compatibilidad del organismo correspondiente, así como que manifiestan su compromiso de comunicar al Colegio cualquier cambio de socios, de la condición de estos, de administrador, o de cualquier otro cambio que se produzca en el contrato social, o en el seguro de responsabilidad civil.

7.- Justificante de haber satisfecho la correspondiente cuota colegial que en su caso se fije.

8.- La autorización expresa de todos los afectados para incorporar los datos en el fichero de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

c) Examinada la documentación por la Junta de Gobierno se acordará la inscripción en el Registro que contendrá los siguientes extremos:

a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante o documento público o privado de constitución de la agrupación o asociaciones de protésicos dentales que ejerzan la profesión de prótesis dental de forma colectiva no societaria, así como la duración de todas ellas si se hubieran constituido por tiempo determinado.

- c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
 - e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - f. Datos de inscripción en el Registro Mercantil (fecha de la inscripción y datos registrales).
 - g. Capital social y participación en el mismo de cada socio.
 - h. Datos identificativos del contrato de seguro de responsabilidad civil de la sociedad o agrupación/asociación (compañía, CIF, suma asegurada y período de vigencia de la póliza).
- d) Deberá comunicarse e inscribirse en el Registro cualquier modificación del contrato social.
- e) Plazo: La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente a la presentación en el Registro Mercantil o de la constitución de la agrupación o asociación de protésicos dentales que ejerzan la profesión de prótesis dental de forma colectiva no societaria.
- f) De no aportar toda la documentación exigible o ser considerada insuficiente se requerirá a la Sociedad a través de su representante o administrador, para que, en el plazo de diez días hábiles, se proceda a la subsanación, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma, se les tendrá por desistidos de su solicitud, notificándose al Registro Mercantil.
- g) Asimismo la Junta de Gobierno podrá acordar las comprobaciones y requerir documentación que considere pertinentes.
- h) Si la Junta de Gobierno denegare la inscripción se adoptará acuerdo motivado contra el que los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Comisión de Recursos de este Colegio, que pondrá fin a vía administrativa.

3.- Organización del registro

1. Con la presentación de la solicitud de inscripción se concederá un número de asiento de presentación de carácter temporal, hasta su definitiva inscripción o denegación de la misma.
2. Acordada la inscripción por acuerdo de Junta de Gobierno, se procederá a la inscripción
3. El Registro estará compuesto por tres secciones:
 - Sección 1.ª: Sección de Sociedades Profesionales, en la que se inscribirán aquellas Sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de la profesión de logopeda.
 - Sección 2.ª: Sección de Sociedades Multidisciplinares, en la que se inscribirán aquellas Sociedades que ejerzan varias actividades profesionales entre las que se encuentre la prótesis dental, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentaria.
 - Sección 3.ª: Otras asociaciones o agrupaciones de protésicos dentales de ejercicio colectivo no societario.

4. En cada Sección del Registro se practicarán las siguientes clases de asientos: inscripciones, cancelaciones y modificaciones, teniendo una numeración correlativa.

5. Además se podrá habilitar un Anexo a cada sociedad o agrupación / asociación para la anotación de las renovaciones de la póliza de Seguro, las suspensiones temporales de la inscripción, y otras inscripciones relevantes acordadas por la Junta de Gobierno.

4.- Efectos de la inscripción

a) Las sociedades profesionales, agrupaciones / asociaciones se inscribirán obligatoriamente en el Registro con carácter previo al desenvolvimiento de su objeto social, quedando sometida a las competencias del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia.

5.- Cancelación de la inscripción

La inscripción de una Sociedad Profesional, agrupación / asociación podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente.

a) Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de la Sociedades Profesionales ya sea a petición de los interesados o de oficio, cuando cesen en la actividad o cuando dejen de cumplir los requisitos legales para la inscripción. La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente al hecho que la motiva. En los supuestos de cancelación de oficio, por la Junta de Gobierno se acordará el incoar expediente, dando traslado fehaciente a los interesados por 15 días para alegaciones y aportación de la documentación que estime pertinente.

b) La inscripción se suspenderá temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, y siempre que exista resolución sancionadora por infracción de las normas estatutarias colegiales y deontológicas, y no se haya notificado fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 2/2007.

6.- Publicidad del registro

Corresponde al Secretario expedir las certificaciones que serán el único medio fehaciente de acreditar el contenido del registro, debiendo acreditarse el interés legítimo del solicitante. El contenido de la certificación, se limitará a los datos de carácter público obrantes en el Registro, sin que pueda extenderse a aquellos extremos de carácter reservado o interno del Colegio.

Artículo 19.- Derechos y obligaciones de las sociedades profesionales.

a) La intervención de las Sociedades Profesionales, agrupaciones / asociaciones en la vida colegial se llevará a cabo en todos los casos a través del socio o socios profesionales adscritos al Colegio.

b) La inscripción en el Registro de Sociedades profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro colegial en los documentos propios de la actividad social así como en los documentos profesionales.

c) La sociedad profesional, agrupación / asociación queda sometida al régimen deontológico y disciplinario del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia, pudiendo ser sancionada sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante como recoge el artículo 9.2 y la Disposición adicional segunda de la ley 2/2007.

d) La sanción impuesta al socio se hará extensiva a la sociedad profesional, agrupación / asociación, como establece el artículo 9, salvo que se notifique fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en la ley, anotándose en el Registro y realizándose las oportunas comunicaciones.

e) Será igualmente de aplicación a la Sociedad profesional, agrupación / asociación las causas de incompatibilidad e inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión de protésico dental que afecte a cualquiera de los socios.

f) La Junta de Gobierno establecerá derechos de inscripción y cualesquiera otros importes a abonar por las sociedades profesionales, agrupaciones / asociaciones.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Capítulo I

Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 20.- Funciones de la profesión

El ejercicio de la prótesis dental se encuadra dentro de las profesiones sanitarias según se establece el art. 3 de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

El protésico dental es aquel profesional que ejerce la profesión de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1986, de 17 de marzo, reguladora de la profesión de prótesis dental; el R.D. 1594/94 de 15 de Julio de desarrollo de la Ley 10/86; y otras normas, fundamentalmente profesionales y sanitarias que le afecten.

El ámbito de actuación del protésico dental se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto de las prótesis dentales que elaboren o suministren y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

Artículo 21.- Formación continuada.

El ejercicio de la prótesis dental por quienes tengan la facultad para desarrollar tal actividad requerirá una formación científica y técnica continuada como derecho y deber tal cual preceptúa el artículo 12 de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

Artículo 22. Modos del ejercicio de la profesión.

La profesión de protésico dental puede ejercitarse de forma liberal, ya sea de forma individual o mediante sociedad profesional, agrupación / asociación; en relación laboral con cualquier entidad pública o privada; o mediante relación funcional.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional sin límites legítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad.

Artículo 23. Publicidad.

El protésico dental evitará toda forma de competencia desleal, ateniéndose en su publicidad a las normas legalmente establecidas así como a las de los órganos de gobierno del Colegio.

Capítulo II.

De los laboratorios de prótesis dental

Artículo 24. Condiciones y características de los laboratorios de prótesis dental

El ejercicio de la actividad profesional de protésico dental, cuando tenga por objeto la fabricación de prótesis, se desarrollará en el laboratorio de prótesis dental, que es un establecimiento ubicado en un espacio físico inmueble independiente, dedicado única y exclusivamente a la fabricación y comercialización de prótesis dentales y que deberá disponer de los espacios y requerimientos técnico-sanitarios adecuados para el tipo de producto que fabrica y comercializa. En la puerta del local deberá haber un cartel con la denominación de "Laboratorio de Prótesis Dental" y el nombre y apellidos del técnico responsable y el número de colegiado.

Los laboratorios de prótesis dental tendrán que disponer de los permisos y licencias que en cada momento les sea exigido legalmente y, especialmente, en tanto que fabricante de productos sanitarios a medida, la licencia sanitaria previa de fabricación de productos sanitarios.

Al frente del laboratorio estará un técnico responsable que dispondrá de la titulación o habilitación como protésico dental y que figurará inscrito en el Colegio. Al responsable técnico le incumbe la obligación de hacer cumplir en todos sus términos la normativa sanitaria reguladora de la fabricación de las prótesis. Igualmente todo el personal del laboratorio que desempeñe sus funciones como protésico dental deberá figurar inscrito en el Colegio.

Artículo 25. Titular del laboratorio de prótesis dental

El titular del laboratorio será, a todos los efectos, el responsable de las faltas que se puedan cometer derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades directas y personales de sus empleados o de terceras personas.

Artículo 26. Inspecciones de los laboratorios.

La Junta de Gobierno podrá formular inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que corresponda.

TÍTULO IV

DE LA RELACIÓN CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 27. Ventanilla Única.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia dispondrá de una página web en la que se contendrá la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por medio de la cual se ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

Igualmente el Colegio dispondrá desde la ventanilla única que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente hará lo necesario para que a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

Artículo 28.- Servicio de atención a consumidores y usuarios.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, por el que se tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. La resolución de tales quejas o reclamaciones se resolverán bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

Este servicio estará disponible también por vía electrónica y a distancia.

Artículo 29.- Derechos de los consumidores y usuarios

El usuario de la prótesis tiene el derecho a elegir el protésico dental o laboratorio que elabore las prótesis que le hayan prescrito los Médicos Estomatólogos u Odontólogos. Así mismo tiene derecho a conocer y a abonar directamente al protésico dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el odontólogo o el estomatólogo.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I**De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias. La Asamblea General. La Junta de Gobierno. La Comisión Permanente. Cargos de la Junta de Gobierno.***Sección I***Artículo 30. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea de General, como órgano supremo del Colegio, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Asamblea General, que tendrán que constituirse necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario o las personas que estatutariamente los sustituyan, podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de quince o siete días respectivamente, respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Desde el momento de la remisión de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados

La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta a solicitud de colegiados que representen, por lo menos, un 15% del número de inscritos en el censo colegial. La solicitud indicará los puntos del orden del día a debatir que deberán ser aceptados por la Junta sin perjuicio de su derecho a añadir aquellos que estime oportunos.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Asamblea más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que deberán ir firmadas por un mínimo de un 10% del censo de colegiados.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto estén presentes al menos el 30% de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31.- Competencias de la Asamblea General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Aprobar la propuesta de Estatutos así como las propuestas de las modificaciones de los mismos para su elevación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia.

b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, así como los baremos y normas sobre costes de prótesis dentales y el Estatuto Profesional del protésico dental.

c) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o, en su defecto, expuestos públicamente al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Asamblea General.

e) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

f) Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno aparezcan anunciados en el orden del día.

h) Conocer las reclamaciones y recursos formulados por el Colegio contra terceros ajenos al mismo, e igualmente los formulados por terceros ajenos al Colegio contra el Colegio.

i) Resolver sobre las mociones de censura formuladas respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura, de acuerdo con las siguientes normas:

a. Los acuerdos de censura deberán adoptarse en reunión extraordinaria de la Asamblea General, que se convocará por el Presidente del Colegio a petición formulada, por lo menos, por un tercio de los integrantes del censo colegial, expresando con claridad las razones que lo fundamenten y proponiendo candidatos para aquellos cargos contra los que se dirija la moción, que tendrán que aceptar esta condición y adjuntar un programa de actuaciones para el caso de que ganen. Si la Asamblea General no fuese convocada en el plazo previsto en los Estatutos, podrá hacerlo el colegiado más antiguo de los que soliciten la censura.

En el Orden del Día de la Reunión figurará como único punto la propuesta de censura que motiva su celebración. La Asamblea quedará válidamente constituida para debatir el voto de censura siempre que estén presentes como mínimo el 50% de los colegiados con derecho a voto. El voto de censura exigirá, para prosperar, el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En caso de prosperar el candidato propuesto ejercerá hasta que hubiese correspondido hacerlo a la persona a quien sustituya.

b. Si la moción de censura se dirige contra toda la Junta de Gobierno o contra todos los integrantes de la Comisión Permanente, en caso de prosperar se convocará inmediatamente elecciones a Junta de Gobierno por la Junta actual que quedará en funciones hasta la proclamación de una nueva Junta.

j) Aprobar el acta de la Junta General anterior.

k) De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente ésta deberá convocar Asamblea General extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

2. Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

3. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con antelación mínima de quince días para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día.

Artículo 32.- Participación y representación en la Asamblea General.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto. Una vez la Asamblea General haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados. Los colegiados podrán participar en la Asamblea General mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito firmado y dirigido al Presidente, en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación y deberá hacerse ante la secretaría del Colegio.

Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la secretaría antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 3 colegiados.

Artículo 33.- Funcionamiento de la Asamblea General

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente será moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión con el visto bueno del Presidente y la aprobación posterior de la siguiente Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos cuando se trate de la aprobación de cambios en los actuales Estatutos, moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros, y fusión, absorción, segregación y disolución o cambio de denominación del Colegio.

Artículo 34.- Régimen de las sesiones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de marzo de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
3. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.

4. Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el orden del día.

5. Ruegos y preguntas.

Artículo 35.- Régimen de sesiones extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.

2. A petición de un número de colegiados superior al 10 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.

3. Cuando se presente una moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros.

4. Para la modificación de Estatutos o reglamentos de régimen interno.

5. Para la aprobación de cuotas extraordinarias.

6. Para autorizaciones de enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles corporativos.

Sección II.

Artículo 36. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio y al que corresponde la dirección, administración y gobierno de éste, y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor, un Ponente de Formación Continuada y dos Vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II del Título V de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio no podrán delegar las atribuciones o competencias propias. Pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta.

En el supuesto de renuncia, dimisión o baja por cualquier causa de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno se convocarán elecciones.

El cargo de presidente y de los otros miembros de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. No obstante, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender decorosamente los gastos de representación del Colegio.

Artículo 37.- De la ejecución de los acuerdos y Libros de actas.

1. Tanto los acuerdos de la Asamblea de General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una a otra, según corresponda.

2. En el Colegio, se llevarán, obligatoriamente, cuatro Libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y la Comisión de Recursos.

Dichas actas deberán ser firmadas al menos por el Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno presentes en la sesión serán responsables de los acuerdos adoptados en la reunión en que se adopten, excepto cuando quede constancia expresa de su voto en contra.

Artículo 38.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
4. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
5. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
6. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
7. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
8. Inspeccionar, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los laboratorios de los colegiados.
9. Designar cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
10. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
11. Perseguir el intrusismo profesional, sea de la forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
12. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
13. Regular los procedimientos de colegiación, baja, traslados de expedientes, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
14. Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
15. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
16. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
17. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
18. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
19. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
20. Confeccionar, periódicamente, un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.
21. Resolver, cuando así proceda, los recursos potestativos de reposición contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.

22. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

23. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos Estatutos.

24. Aprobar el acta de la sesión anterior.

25. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes inmuebles del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

26. Elaborar la memoria anual en los términos previsto en la Ley de Colegios Profesionales con el siguiente contenido:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado, caso de existir el mismo.

27. Interpretar estos estatutos y resolver por analogía de preceptos o de hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

28. Cualesquiera otras competencias y atribuciones no expresamente atribuidas a la Asamblea General de Colegiados

Artículo 39.- Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá como mínimo, cuatro veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a cinco días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste. No obstante el Presidente podrá convocar reunión urgente por razones que su criterio así lo justifiquen en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos treinta minutos.

En las reuniones de la Junta de Gobierno no se podrán tratar más asuntos que los indicados en el orden del día, excepto aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá la presidencia.

La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como una renuncia al cargo, equivalente al cese a todos los efectos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el acuerdo a tomar. Las faltas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 40.- Duración del mandato y causas del cese.

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos por dos veces en cada cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

1. Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Renuncia por fuerza mayor.
4. Fallecimiento.
5. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
6. Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
7. Resolución firme en expediente disciplinario.
8. Baja como colegiado.
9. Tres faltas de asistencias consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno en un periodo de un año.
10. Renuncia voluntaria.
11. Condena por sentencia firme que comporte inhabilitación para cargo público.
12. Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos estatutos.

Las vacantes que durante el mandato se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno, excepción hecha del cargo de presidente, que será substituido por el vicepresidente, serán cubiertas en un plazo de dos meses desde que se produzcan por las personas que nombre la propia Junta, que tendrán que reunir las condiciones de elegibilidad establecidas en estos Estatutos y ser ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso, las personas así nombradas cesarán en el cargo cuando hubiese correspondido hacerlo a la persona a quien substituyen. De no ser ratificada por la Asamblea, la persona designada por la Junta cesará y será nombrada para ocupar el cargo quien resulte designada por la Asamblea en aquel mismo acto.

*Sección III. De la Comisión Permanente***Artículo 41.- Composición.**

La Comisión Permanente estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Interventor.

Artículo 42.- De la Comisión Permanente. Régimen.

La Comisión Permanente tendrá que reunirse, ordinariamente, una vez al mes y cada vez que el presidente o dos miembros de la Comisión lo consideren conveniente.

Según el criterio del presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente, otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

La reunión será convocada por escrito de la Secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas. No será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día. De las reuniones de levantará Acta en el libro correspondiente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como una renuncia al cargo, equivalente al cese a todos los efectos.

Artículo 43.- Facultades de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no tenga transcendencia sobre la clase profesional.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados al Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

*Sección IV. Cargos de la Junta de Gobierno***Artículo 44.- Del Presidente, atribuciones.**

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

1. Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas.

2. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

3. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

4. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

5. Adoptar, en caso de extrema urgencia las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.

6. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar, pudiendo delegar la moderación de las mismas a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

7. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.

9. Autorizar los libramientos u órdenes de pago.

10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.

12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero o Secretario.

13. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

Artículo 45.- Del Vicepresidente, atribuciones.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá hasta el final del mandato estatutario.

Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 46.- Del Secretario, atribuciones.

Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente.

3. Custodiar y organizar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.

4. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.

5. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

6. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

7. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.

8. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar la sustitución al conjunto de colegiados.

9. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de cuentas corrientes o de ahorro conjuntamente con la firma del Presidente o Tesorero.

10. Llevar el censo oficial de colegiados y revisarlo anualmente.

Artículo 47.- Del Interventor, atribuciones

Corresponden al Interventor las atribuciones siguientes:

El control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá en todas las operaciones de ingreso y gasto. Junto con el Tesorero formará el proyecto de presupuestos y elaborará las cuentas generales para su aprobación en Asamblea General.

En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Interventor, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar dicha sustitución al conjunto de los colegiados

Artículo 48.- Del Tesorero, atribuciones.

Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Presidente.

3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas y/o se tramite la sanción correspondiente de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

4. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.

5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.

6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

8. Verificar los arqueos que la Junta estime necesarios.

9. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

10. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

11. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar dicha sustitución al conjunto de los colegiados.

Artículo 49.- Del Ponente de Formación Continuada, atribuciones.

El Ponente de formación continuada será el encargado de supervisar y coordinar todos los actos, las iniciativas y promociones de formación del Colegio.

Con esta finalidad se podrá formar una Comisión de Cultura y Formación continuada integrada por todas aquellas secciones científicas, culturales o de formación que, a petición de los colegiados y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se constituyan.

Artículo 50.- De los Vocales, atribuciones

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, así como colaborar en los trabajos de ésta asistiendo a sus deliberaciones y reuniones.

Capítulo II**De la participación de los colegiados en la Junta de Gobierno y del Régimen Electoral.****Artículo 51.- Elección. Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno.**

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por votación libre y secreta entre todos los colegiados inscritos que ostenten la condición de electores conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno celebrará elecciones ordinarias, en las que se cubrirán todos los cargos de ésta. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con dos meses y medio, al menos, de antelación a la fecha de las mismas, preverá la fórmula de desempate previamente establecida por la Junta Electoral, especificará la duración de los mandatos y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral. El anuncio de la convocatoria se efectuará la remisión de una circular a todos los colegiados.

En la convocatoria de las elecciones se hará constar que éstas tendrán lugar en régimen de lista cerrada de candidatos, lo que implica la presentación a título colectivo y para todos los cargos electos de la Junta de Gobierno de una candidatura completa.

La Comisión de Recursos hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Artículo 52.- Miembros electorales, elegibles y tipo de elección.

Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, tienen derecho a actuar como electores y como elegibles en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Asimismo, podrá realizarse el voto por correo en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 53.- Candidatos.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir, con el orden de colocación de estos últimos. Dicha candidatura además deberá ir acompañada con la firma de al menos el 10% de los colegiados.

Será requisito imprescindible para presentar candidatura:

1. Ser colegiado en ejercicio
2. Estar al corriente de todas las obligaciones colegiales
3. No encontrarse afectado de prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Además para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero se requerirá una colegiación mínimas de 4 años de anterioridad a la celebración de las elecciones y para los cargos de Ponente de formación y vocal se requerirá una colegiación mínima de 2 años de anterioridad a la celebración de las elecciones.

Las candidaturas presentadas deberán ser votadas globalmente.

Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

Los miembros de la Junta que quieran presentarse a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de convocatoria.

Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses.

En esta segunda convocatoria se hará constar que en el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, mediante votación que se llevaría a cabo en Asamblea General de Colegiados Extraordinaria, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

Artículo 54.- Presentación y proclamación de candidaturas.

Para la eficacia de su presentación, será necesario que la candidatura propuesta sea aceptada por todos los colegiados que la integran en escrito dirigido a la Junta Electoral, con una antelación de al menos treinta días a la fecha señalada para la elección.

El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente

a) El nombre, apellidos y número de colegiado de los candidatos incluidos en ella.

b) Los cargos directivos a los que concurren cada uno de los candidatos.

c) El representante de la candidatura, que lo será de los candidatos incluidos en la misma, a quien se remitirán de manera telemática a la dirección que así ostente en el Colegio las notificaciones, escritos y emplazamientos que se originen durante el proceso electoral.

La Junta Electoral, examinados los escritos presentados, y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos dentro de los 2 días siguientes a la expiración del plazo del fin de presentación de candidaturas.

Las candidaturas admitidas y no admitidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Colegio, con expresa mención respecto de éstas últimas, y en cada caso, de las causas que han motivado su inadmisión.

Al tratarse de listas o candidaturas cerradas, el incumplimiento por alguno de sus integrantes de las condiciones requeridas para ser candidato conllevará la invalidez de la candidatura completa.

La Junta Electoral proclamará las candidaturas presentadas veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas a todos los colegiados, mediante remisión de correo electrónico, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

En el caso de concurrir a las elecciones una sola candidatura, quedará ésta relevada de someterse a elección, procediendo a tomar posesión sus integrantes de los cargos en la forma reglamentariamente establecida, al término del mandato de los cargos que se renuevan.

Artículo 55.- Listado de electores.

Con una antelación de al menos sesenta días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta Electoral expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio y durante quince días.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Electoral; ésta resolverá un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ante la propia Junta Electoral, previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

Artículo 56.- Mesa Electoral.

La mesa electoral tendrá como misión llevar a cabo todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los plazos previstos, resolver los recursos que se presenten dentro de sus competencias y firmar las actas.

Cinco días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio. Dicha Mesa estará formada por un Presidente y un Vocal, teniendo cada uno ellos un suplente, elegidos todos por sorteo entre los colegiados no candidatos, dicho sorteo será competencia de la Junta Electoral.

La mesa electoral se constituirá en las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de unas urnas precintadas y de listas de votantes, incluida la lista adicional de rectificaciones que se produjese en aplicación de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 57.- Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Electoral la designación de Interventores para la mesa electoral.

Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 58.- Votación.

En el día y hora señalado para la elección, y constituida la Mesa electoral, ésta permanecerá con tal carácter durante las horas establecidas en la convocatoria.

Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán el DNI o carnet colegial.

Los colegiados deberán votar utilizando, en todo caso, exclusivamente una papeleta, figurando en la misma la candidatura elegida, y podrá hacerlo en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Personalmente, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa anotará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

2. Por correo certificado, mediante sobre dirigido al Presidente de la mesa electoral. El sobre en el que constará claramente el remitente, deberá incluir fotocopia del documento nacional de identidad y otro sobre cerrado en que se consta la papeleta de votación. Ambos sobres llevarán la firma del colegiado cruzando la solapa. Los votos por correo deberán ser recogidos por la mesa electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

3. En el supuesto de que el colegiado que hubiera efectuado previamente el voto por correo asistiese personalmente a la votación, el voto personal anulará el voto por correo.

Artículo 59.- Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos según el procedimiento expresado en este artículo. Este escrutinio será público, levantándose acta por todos los miembros de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

Durante el escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Vocal de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.

Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por todos los miembros de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, los votos hechos a favor de miembros de distintas candidaturas al tratarse de un régimen de lista cerrada, los votos por correo que no cumplieran con los requisitos de forma establecidos o que se recibieran fuera de plazo, o a favor de más de un candidato para el mismo cargo. También será nula aquella papeleta que no contenga los nombres de los candidatos en el orden de sus cargos.

2. Se proclamará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos y en caso de empate a votos, se aplicará el mecanismo de desempate previamente establecido por la Junta Electoral.

Artículo 60.- Proclamación de resultados.

Recibidas por la Junta Electoral las actas de la votación y las listas de votantes de la mesa electoral, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio.

Artículo 61.- Reclamaciones.

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta Electoral analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si

considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

En caso de que la Junta Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 62.- Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días de la proclamación definitiva, se constituirá la Junta de Gobierno elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos, dirigiéndose comunicación en tal sentido al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los colegiados.

Artículo 63.- Recursos.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral, sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado recurso ante esa misma Junta y contra el fallo de ésta podrá interponerse el contencioso-administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76.4 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y ADMINISTRATIVO

JUNTA DE GARANTÍAS.

Capítulo I

Del régimen económico y administrativo

Artículo 64.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial. El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentada.

El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 65.- Recursos económicos del Colegio.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia obtendrá sus recursos económicos a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales que son:

- a) Las cuotas de incorporación, habilitación, traslado y reincorporación.
- b) La cuota mensual ordinaria.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General Extraordinaria.
- d) Las derivadas de los honorarios producidos por el trabajo profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- e) Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Otras fuentes de ingreso son:

a) Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.

b) Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados y otras personas jurídicas o físicas.

c) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

d) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

e) Los derivados de los actos formativos organizados por el Colegio.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

Artículo 66.- Cuotas.

Se establecen dos tipos de cuotas: las ordinarias y las extraordinarias.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 67.- Presupuesto General.

El presupuesto general del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo expuesto en los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

Artículo 68.- Gastos.

Los gastos del Colegio son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado. No obstante para casos justificados podrá la Junta aprobar la disposición de un gasto no contemplado en los presupuestos con el límite máximo de un 20% del mismo y siempre y cuando dicho gastos no vaya dirigido a inversión en bienes inmuebles ya que es ese caso se requerirá la aprobación por Junta Extraordinaria.

Artículo 69.- Liquidación de bienes.

La disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

En caso de disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la prótesis dental e interés social.

Artículo 70.- Personal del Colegio.

El Colegio contará con el personal de oficina y subalterno necesario, e incluso se podrá nombra un gerente, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

Capítulo II

El régimen disciplinario.

Artículo 71.- Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario de los colegiados adscritos al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en las leyes, en los presentes Estatutos y en la normativa colegial que los desarrollen.

2. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

3. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Artículo 72.- Calificación de las faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán faltas leves:

a) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

c) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que haya de ser tramitada por su conducto.

d) La falta de asistencia injustificada a 2 convocatorias de forma consecutiva o a 3 convocatorias de forma alterna a las reuniones de Junta de Gobierno, Comisiones y demás órganos colegiales.

3. Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar o manifestar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

g) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de clientes.

h) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

i) La infracción negligente de normas deontológicas.

4. Se considerarán faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.

b) El impago reiterado de obligaciones colegiales.

c) La infracción dolosa del secreto profesional.

d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.

e) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.

f) La infracción dolosa de normas deontológicas.

Artículo 73.- Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada, verbal o por escrito.

b) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.

2. Por faltas graves:

a) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años para los que ostenten algún cargo electivo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación para ocupar dichos cargos será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Expulsión definitiva del Colegio.

4. En la imposición de estas sanciones, el Colegio tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que de origen la sanción correspondiente y motivando en todo caso su acuerdo.

5. Para la calificación y determinación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.

b. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

c. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.

d. La duración del hecho sancionable.

e. La reincidencia.

6. La cancelación de la anotación de la sanción disciplinaria en el expediente personal del colegiado se producirá transcurridos los siguientes plazos:

a. Un año para las sanciones por falta leve.

b. Tres años para las sanciones por falta grave.

c. Seis años para la sanción por falta muy grave.

Artículo 74.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.

c) Por prescripción de la infracción o de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, es decir, tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Artículo 75.- Procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

2. En la tramitación del procedimiento disciplinario se aplicarán los principios contenidos en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya o modifique.

3. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, de entre cuyos miembros se nombrarán al Instructor y Secretario de los expedientes disciplinarios que se incoen.

4. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

5. El Colegio llevará un registro de sanciones, y estarán obligado a conservar el expediente disciplinario hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Capítulo III

Del régimen jurídico de los actos colegiales.

Artículo 76.- Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, mediante los medios a tal fin establecidos por el Colegio, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

3. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 77.- Nulidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se de algunos de los siguientes supuestos:

a. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

a. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

b. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos para su adquisición.

c. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

Artículo 78.- Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, de oficio o a petición de cualquier colegiado, se acordará la suspensión de los actos y acuerdos de los órganos colegiales que se consideren nulos de pleno derecho:

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto en recurso y concurran las circunstancias previstas por la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

Capítulo IV.

Comisión de Recursos

Artículo 79.- Comisión de Recursos

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de Recursos que se regula en este artículo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.

2. La Comisión de Recursos es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio, que no sean contra terceros ajenos al Colegio, que pusieran fin a la vía administrativa. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

3. La sede de la Comisión de Recursos será el domicilio social del Colegio Profesional.

4. La Comisión de Recursos estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. No podrán formar parte de la Comisión de Recursos:

a. Los colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

c. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

d. Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

6. Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Comisión de Recursos del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato a miembro de la Comisión de Recursos será requisito necesario tener una antigüedad mínima de cuatro años como colegiado.

7. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Recursos se hará por el Secretario, previo mandato de su Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

8. Para la válida constitución de la Comisión de Recursos se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Comisión de Recursos, será sustituidos por los vocales de la Junta de Gobierno atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado en el propio Colegio, y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad. Ello implicará el cese y salida del cargo de la Junta de Gobierno en el momento de entrar a formar parte de la Comisión de Recursos.

10. Los actos emanados de la Comisión de Recursos son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir de su notificación si el acto fuera expreso, ante la propia Comisión, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. Sí el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el recuso de reposición ante la Comisión de Recursos será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

12. La Comisión de Recursos hará en todo momento las funciones de Junta Electoral. La Junta electoral tendrá como misión llevar a buen término todo el proceso electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presente y firmar las actas.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Capítulo I.

Régimen de distinciones y premios.

Artículo 80.- Reconocimiento a la notoriedad profesional y dedicación al Colegio.

Para aquellos colegiados que se distingan notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia o la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración y dedicación en las actividades colegiales, se establece un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirá en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por su actuación a favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

La distinción consistente en el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio se ajustará a lo regulado en estos Estatutos.

Las propuestas para la concesión de estas distinciones podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un mínimo de veinte colegiados. La Junta de Gobierno incoará a tal efecto el oportuno expediente, dando traslado a los colegiados a fin de que éstos, en el plazo de treinta días, puedan comparecer en el mismo. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno adoptará resolución dando cuenta de la misma en la siguiente Asamblea General de Colegiados.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Capítulo I

Reforma de los Estatutos.

Artículo 81.- Reforma de los Estatutos.

La reforma de estos Estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados superior al 10 por 100 del censo colegial. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios, al menos, de los votos emitidos, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 33.

Disposición Final:

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El Secretario. Fdo: D. Francisco Antonio Carrillo Benedicto- V.º B.º Presidente. Fdo: D. José Luis Jiménez Bozada.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2128 Anuncio de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente a iniciativa de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social ha elaborado el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Antonio Ruiz Giménez" a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, innovación y fomento de la cultura preventiva.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, preferentemente vía correo electrónico dirigidas a la dirección issl@carm.es, indicando en el asunto "Trámite de audiencia-Orden bases premios", teniéndose en cuenta las aportaciones donde el remitente esté claramente identificado.

Así mismo, las alegaciones se podrán presentar por cualquier medio de los señalados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 28 de marzo de 2019.—La Directora General, Nuria fuentes García Lax.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

2129 Nombramiento de vocales no judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-1 b), de la LOREG esta Junta Electoral Provincial tiene por nombrados como vocales no judiciales a los miembros que a continuación se relacionan:

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MURCIA

Don Ginés Avilés Alcaraz

Doña Mercedes Jiménez Trigueros

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MULA

Doña Dolores Candel Cabrera

Don Andrés Rojo Cubero

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LORCA

Don Julio Pérez Soubrier

Don Ángel García Aragón

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CIEZA

Don Mariano del Pilar Montiel Molina

Don Juan Víctor Valor Aznar

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARTAGENA

Don Miguel Fernández Gómez

Don Luis Fernando Gallego Rodríguez

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARAVACA

Doña Concepción Velasco Moreno

Don Antonio Castillo Contreras

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE YECLA

Doña María Luisa Puche Díaz

Doña Concepción Martínez Vidal

Dado en Murcia a 8 de abril de 2019.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala Segunda.

2130 Recurso de suplicación 1.220/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1220/2017 de esta Sección, seguido a instancia de Benyounes Fares contra Jorge Luis Carreño Vélez y Fogasa, sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a 29 de marzo de 2019.

Se ha recibido certificación de la sentencia citada de contraste, la cual se une a la pieza de recurso de casación y,

Acuerdo:

Emplazar a las partes recurridas para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2131 Procedimiento ordinario 201/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 201/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Luengo Gallego contra Alfonso José Rabadán Navas, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña Ana María Ortiz Gervasi
En Murcia, a 6 de febrero de 2019.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 2 con juicio suspendido, para aclaración de demanda, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito presentado por la Letrada de la parte demandante.

Visto el contenido del mismo, acuerdo señalar nuevamente el acto de juicio para el 27/06/2019, a las 9:55 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y el acto de conciliación a las 9:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alfonso José Rabadán Navas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de marzo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2132 Seguridad Social 234/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0006937

Modelo: N28150

SSS. Seguridad Social 234 /2018

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutual Midat Cyclops

Abogada: María Jesús Almenar Lluch

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, EL Habib Mediani, Servicios Agrícolas Frupalo, S.L.

Abogado/a: Letrado/a de la Seguridad Social, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social,,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 234 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Midat Cyclops contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, El Habib Mediani, Servicios Agrícolas Frupalo, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/05/2019 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Habib Mediani, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2133 Despido objetivo individual 317/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007596

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 317/2018

Sobre despido

Demandante: Ángel López del Pozo, Pedro Palazón Esteban, Antonio López Gracia, Santiago Sandoval Riquelme, Bernardo García Hernández

Graduada Social: Josefa García Martínez, Josefa García Martínez, Josefa García Martínez, Josefa García Martínez, Josefa García Martínez

Demandados: Serel 96, S.L., Scad, S.L., Los Boteales Solar, S.L., Solnoster 2007, S.L., Indemur 85, S.L., Ana María Ródenas Ruipérez, Antonio Gallego Hernández, Fondo De Garantía Salarial, Administración Concursal Serel 96, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, Francisco José Cánovas Ibáñez

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 317/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel López del Pozo, Pedro Palazón Esteban, Antonio López Gracia, Santiago Sandoval Riquelme, Bernardo García Hernández contra la empresa Serel 96, S.L., SCAD, S.L., Los Boteales Solar, S.L., Solnoster 2007, S.L., Indemur 85, S.L., Ana María Ródenas Ruipérez, Antonio Gallego Hernández, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Serel 96, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 7, con juicio suspendido, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto de juicio para el día 15/05/19, a las 9:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 7 y el acto de conciliación a las 9:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Las anteriores contestaciones de la TGSS recibidas en fecha 15/10/18 y la del Registro Mercantil, en fecha 6 de los corrientes, incorpórense a los presentes autos, con traslado de su contenido a la parte demandante a los efectos oportunos.

Dése igualmente traslado a la misma del acuse de recibo positivo del Oficio remitido en su día a la Agencia Tributaria.

Habiendo recibido acuses negativos relativos a la anterior citación a juicio de los codemandados D. Antonio Gallego Hernández y D.ª Ana María Ródenas Ruipérez, dese traslado de su resultado a la parte demandante a fin de que inste lo que a su derecho convenga.



Respecto al interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María Ródenas Ruipérez, Antonio Gallego Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

2134 Juicio verbal 168/2018.

Equipo/usuario: 003

Modelo: S40040

N.I.G.: 30039 41 1 2018 0000650

JVB Juicio Verbal 168/2018

Sobre Otros Verbal

Demandante: Santander Consumer E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Pedro Arcas Barnés

Abogado: Sr. Rafael Cebrián Carrillo

Demandado: Doña María Dolores Gil Rubio

Doña Virginia Barnés Rodríguez de Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana, por el presente,

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 168/2.018, seguido a instancias de Santander Consumer E.F.C., S.A., contra María Dolores Gil Rubio, en el que se ha dictado Sentencia número 11/2019 de fecha 28 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

“Que estimando la demanda interpuesta por “Santander Consumer EFC, S.A.”, frente a doña María Dolores Gil Rubio, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.022,40 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda (12 de marzo de 2018), con expresa imposición de las costas del presente procedimiento a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo dispone, manda y firma D.ª María Encarnación Bayona Caja, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana”.

Y encontrándose dicha demandada, María Dolores Gil Rubio, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Totana, 12 de marzo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

2135 Ejecución de títulos judiciales 140/2018.

NIG: 2104144420170004198

Procedimiento: 140/18

Ejecución N.º: 140/2018.

Negociado: EJ

Sobre: Despido

Ejecutante: Sebastián Redondo González

Abogado: Vicente Jiménez Filpo

Ejecutado/s: Fogasa y Inversia Capital Costa Blanca

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Huelva

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María del Carmen Bellón Zurita

En Huelva, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Único: En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución a favor del ejecutante Sebastián Redondo González y frente a Inversia Capital Costa Blanca S.L., por la cantidad de 24.084 euros de principal más 4.816 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Fundamentos de Derecho

Único: Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Inversia Capital Costa Blanca S.L telemáticamente a través del punto neutro judicial.

- Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1932 0000 30 0140 18 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

2136 Ejecución de títulos judiciales 140/2018.

N.I.G.:2104144420170004198

Procedimiento: 140/18

Ejecución N.º: 140/2018. Negociado: EJ

De: Sebastián Redondo González

Contra: Fogasa y Inversia Capital Costa Blanca, S.L.

Auto

En Huelva, 19 de marzo de 2019.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia a instancia como demandante de Sebastián Redondo González y como demandada Inversia Capital Costa Blanca, S.L., se dictó sentencia de fecha 28-05-18 por este Juzgado de lo Social número Tres de Huelva cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don Sebastián Redondo González contra Inversia Capital Costa Blanca, S.L., declaro improcedente el despido del actor, y en consecuencia, condeno la empresa a que, a su elección, readmita a aquél en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o lo indemnice con la suma de dos mil ochenta y cinco euros y cinco céntimos (2.085, 05 €); y, en caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16.10.2017) hasta la notificación de la sentencia, a razón de cuarenta y cuatro euros y sesenta céntimos diarios (44,60 €/día).

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que opta por la readmisión.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036101817, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha

consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La citada Sentencia ha sido declarada firme.

Segundo.- Por la parte actora se interesó la ejecución de lo acordado, habiendo sido ambas partes citadas de comparecencia, que se celebró en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 7 de noviembre de 2018, con asistencia de la parte actora, y con el resultado que consta en el acta contenida en el correspondiente soporte de grabación digital y que, en aras de la brevedad, se da aquí por reproducido.

Tercero.- En fecha 10-01-19, se dicta auto de extinción de la relación laboral, resolución que es firme.

Cuarto.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a la Flor de la Canela, S.L., y Cristimatyc, S.L., y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inversia Capital Costa Blanca en cantidad suficiente a cubrir la suma de 24.084 euros en concepto de principal, más la de 4.816 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. n.º 1932000030014018 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (Calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D.^a María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2137 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y, en su caso, formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial del mencionado reglamento.

En Águilas, a 28 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2138 Rectificación de error material en bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Sargento de la Policía Local, por promoción interna y concurso-oposición.

En la parte dispositiva de la resolución dictada el día 5 de abril de 2019, con el número 2019-0818, se ha rectificado un error material en la base tercera de las que rigen la convocatoria de una plaza de Sargento de la Policía Local, por promoción interna y concurso-oposición, en los siguientes términos:

“Se resuelve:

Primero. Rectificar el error material cometido en la base tercera, requisitos de los/las aspirantes, de las que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Sargento de la Policía Local, por promoción interna y concurso-oposición, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 5 de abril de 2019, en cuya virtud, donde dice:

“1.- Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

...b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente...”

Debe decir:

“1.- Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

...b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Graduado o equivalente...”

Segundo.- Publicar la anterior rectificación de las bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, sin que se altere el mismo.”

En Águilas, a 5 de abril de 2019.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2139 Anuncio de admitidos y excluidos provisionales del concurso oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador/a Social.

Por el presente, se hace público que habiendo finalizado el día 12 de marzo de 2019, el plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Águilas, para cubrir en propiedad, por el sistema de concurso oposición libre, una plaza de Trabajador/a Social, se ha dictado con fecha 3 de abril de 2019 y núm. 2019-0797 una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad de una plaza de Trabajador/a Social por concurso-oposición, con especificación de las causas de exclusión en cada caso:

ADMITIDOS:

1. CARBONELL AGUIRRE, INÉS
2. CASADO GARCÍA, MERCEDES
3. JIMÉNEZ INIESTA, LUCÍA
4. JORQUERA CORTIJOS, VERÓNICA
5. LEÓN CÁNOVAS, EVA MARÍA
6. MÁRQUEZ JIMÉNEZ, MARÍA JESÚS
7. MOLINA BLÁZQUEZ, ISABEL MARÍA
8. PÉREZ CEBALLOS, MARÍA
9. PÉREZ DÍAZ, MARÍA JOSÉ
10. REINA NAVARRO, MARIA DEL CARMEN
11. RIQUELME RIVERA, ANTONIO
12. RUBIDO GONZÁLEZ, VICTORIA
13. RUIZ CÁNOVAS, GERTRUDIS

EXCLUIDOS:

CAUSA

1. BALSALOBRE LÓPEZ, BEGOÑA, 1-4
2. CANO MOLINA, MARÍA MONSERRAT, 1
3. GÓMEZ PERIAGO, ALBERTO, 1
4. PERIAGO MARTÍNEZ, ANA INÉS, 3
5. PIÑERO LÓPEZ, MARINA, 3
6. ROCA SÁNCHEZ, MARGARITA EVA, 1-3

Causas de exclusión (documentos originales o compulsados):

(1) D.N.I.

(2) Titulación exigida en las bases (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas).

(3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como de poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar.

(4) Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

Los/as aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la página web del Ayuntamiento de Águilas y el tablón de Anuncios de la Sección de Personal, para subsanar la documentación presentada.

Segundo.- Designar la composición del tribunal de selección:

Presidente:

D. Fernando Martínez Sánchez, Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal (titular).

D.^a Carmen Martínez Muñoz, Jefa de Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística (suplente).

Secretario:

D. Antonio Pérez Román, Técnico de Fiscalización y Control Financiero (titular)

D. José Cañas García, Jefe de Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística (suplente).

Vocales:

1.- D.^a Rosa Rodríguez Lajarín, Psicóloga Municipal (titular).

D.^a María del Mar Navarro Aranda, Jefa de Sección de Catastro y Estadística (suplente).

2.- D.^a Beatriz Medrano Lequement, Psicóloga Municipal (titular).

D. Juan de Dios Hernández García Arqueólogo Municipal (suplente).

3.- D. Ramón Román Díaz, Gerente y Director Técnico del Auditorio Infanta Elena (titular).

D.^a Ángeles Gallego Quiñonero, Jefa de Sección de Gestión Tributaria (suplente).

Los/las aspirantes dispondrán del mismo plazo de diez días hábiles desde la publicación de la parte dispositiva de la resolución, para la recusación de los miembros del órgano de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de presentar reclamación, subsanación de la documentación presentada o recusación contra algún miembro del Tribunal, en cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/15, que no sea el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento de Águilas o su sede electrónica, deberá remitirse al correo electrónico personal@ayuntamientodeaguilas.org copia de la documentación una vez presentada en el registro correspondiente, y dentro del mismo día de dicha presentación.

En Águilas, 5 de abril de 2019.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

2140 Aprobación del Presupuesto General y Plantilla del ejercicio 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión celebrada el día 08/03/2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2019, siendo publicada a efectos de reclamaciones en el BORM n.º 60, de fecha 13/03/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se considera el mismo definitivamente aprobado, el cual está compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y las previsiones de gastos e ingresos de la sociedad Promoción y Gestión Municipal del Suelo de Archena, S.I., con el siguiente detalle por capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	PROM. Y GEST. M. SUELO DE ARCHENA	AJUSTES	TOTAL INGRESOS PREVISTOS 2019
CAPÍTULO 1	5.219.082,68	0,00		5.219.082,68
CAPÍTULO 2	143.589,00	0,00		143.589,00
CAPÍTULO 3	2.802.000,00	0,00		2.802.000,00
CAPÍTULO 4	4.622.379,45	155.000,00	-155.000,00	4.622.379,45
CAPÍTULO 5	30.100,00	0,00		30.100,00
INGRESOS CORRIENTES	12.817.151,13	155.000,00	-155.000,00	12.817.151,13
CAPÍTULO 6	540.000,00	250.000,00		790.000,00
CAPÍTULO 7	141.416,06	0,00		141.416,06
INGRESOS DE CAPITAL	681.416,06	250.000,00	0,00	931.416,06
CAPÍTULO 8	80.000,00	0,00		80.000,00
CAPÍTULO 9	2.701.248,41	0,00		2.701.248,41
INGRESOS FINANCIEROS	2.781.248,41	0,00		2.781.248,41
TOTAL INGRESOS	16.279.815,60	405.000,00	-155.000,00	16.529.815,60

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	PROM. Y GEST. M. SUELO DE ARCHENA	AJUSTES	TOTAL GASTOS PREVISTOS 2019
CAPÍTULO 1	7.053.204,07	126.466,73		7.179.670,80
CAPÍTULO 2	3.669.191,94	3.500,00		3.672.691,94
CAPÍTULO 3	233.813,45	1.441,57		235.255,02
CAPÍTULO 4	589.085,97	0,00	-155.000,00	434.085,97
CAPÍTULO 5	145.000,00	0,00		145.000,00
GASTOS CORRIENTES	11.690.295,43	131.408,30	-155.000,00	11.666.703,73
CAPÍTULO 6	1.731.514,86	195.000,00		1.926.514,86
CAPÍTULO 7	60.000,00	0,00		60.000,00



<i>GASTOS DE CAPITAL</i>	1.791.514,86	195.000,00	<i>0,00</i>	1.986.514,86
CAPÍTULO 8	80.000,00	0,00		80.000,00
CAPÍTULO 9	2.665.483,51	77.413,91		2.742.897,42
<i>GASTOS FINANCIEROS</i>	2.745.483,51	77.413,91	<i>0,00</i>	2.822.897,42
TOTAL GASTOS	16.227.293,80	403.822,21	-155.000,00	16.476.116,01

PLANTILLA ORGANICA**2019**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA						
DENOMINACION			NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.	GRUPO
1.- HABILITACION NACIONAL						
	1.1	Secretario	1	1	0	A1
	1.2	Interventor	1	1	0	A1
	1.3	Tesorero	1	1	0	A1
2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL						
	2.1	SUBESCALA TÉCNICA				
	2.1.1	Técnico Administración General	1	0	0	A1
	2.1.2	Técnico Gestión Administrativa	5	0	0	A2
	2.2	SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
	2.2.2	Administrativos.	7	2	0	C1
	2.3	SUBESCALA AUXILIAR				
	2.3.1	Auxiliares Administrativos	9	1	0	C2
	2.4	SUBESCALA SUBALTERNA				
	2.4.1	Conserjes	13	6	0	AP
	2.4.2	Aux. Notificador	1	1	0	AP

3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL						
3.1 SUBESCALA TECNICA						
3.1.1 CLASE SUPERIOR						
	3.1.1.1	Arquitecto	1	0	0	A1
	3.1.1.2	Técnico Superior Urbanismo	1	0	0	A1
	3.1.1.3	Letrado	1	0	0	A1
	3.1.1.4	Psicólogo	1	0	0	A1
	3.1.1.5	Ingeniero Industrial	1	1	0	A1
3.1.2 CLASE MEDIA						
	3.1.2.1	Ingeniero Técnico Agrícola	1	0	0	A2
	3.1.2.2	Arquitecto Técnico	1	1	0	A2
	3.1.2.3	Maestro Educación Infantil	4	3	0	A2
	3.1.2.4	Ingeniero Técnico Industrial	1	0	0	A2
	3.1.2.5	Animadora Socio-cultural	1	0	0	A2
	3.1.2.6	Agente Desarrollo Local	1	0	0	A2
	3.1.2.7	Trabajadora Social	3	0	0	A2
3.1.3 CLASE AUXILIAR						
	3.1.3.1	Auxiliar de Biblioteca	1	1	0	C1
	3.1.3.2	Auxiliar de Archivo	1	1	0	C1
	3.1.3.3	Técnico Superior Educación Infantil	7	2	0	C1
	3.1.3.4	Técnico Esp. Activo-Delineante	1	0	0	C1
	3.1.3.5	Cuidador Infantil	2	1	0	C2
3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES						
3.2.1 CLASE POLICIA LOCAL						
	3.2.1.1	Oficial	1	1	0	A2
	3.2.1.2	Sargento	2	0	0	A2
	3.2.1.3	Cabo	4	1	0	C1
	3.2.1.4	Agente	26	4	0	C1
3.2.2 CLASE PERSONAL DE OFICIOS						
	3.2.2.1	Maestro electricista	1	0	0	C2
	3.2.2.2	Maestro de Obras	3	2	0	C2
	3.2.2.3	Oficial Pintor-Escayolista	1	0	0	C2
	3.2.2.4	Operario	9	3	0	AP
	3.2.2.5	Limpiadora (tiempo parcial)	24	9	0	AP
	3.2.2.6	Limpiadora	4	2	0	AP



B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL						
DENOMINACION		NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.	GRUPO	
B.1.- LABORAL FIJO						
B.1.1		DEDICACION COMPLETA				
B.1.1.1		PERSONAL DE OFICIOS				
		Oficial Electricista	1	0	0	C2
		Auxiliar de Clínica	1	0	0	C2
B.1.2		DEDICACION A TIEMPO PARCIAL				
B.1.2.1		PERSONAL DE OFICIOS				
		Limpiadora	1	0	0	AP
B.2.- LABORAL INDEFINIDO NO FIJO						
B.2.1		DEDICACION COMPLETA				
B.2.1.1		PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
		Trabajador Social	1	0	0	A2
		Auxiliar Administrativo	1	0	0	C2
B.2.1.2		PERSONAL DE OFICIOS				
		Conserje	1	0	0	AP



C) PUESTOS DE PERSONAL LABORAL					
DENOMINACION		NUMERO	DEDICACION COMPLETA	DEDICACION T. PARCIAL	
C.1.- LABORAL TEMPORAL					
C.1.1	DEDICACION COMPLETA Y TIEMPO PARCIAL				
	C.1.1.1	PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES			
		Abogado/a	1	1	0
		Psicologo/a	2	2	0
		Arquitecto Técnico	1	1	0
		Dinam. Turist. Cultural y Art.	2	2	0
		Encargado Gabinete Prensa	1	1	0
		Fisioterapeuta	2	1	1
		Logopeda	2	0	2
		Tec. C. Local Empleo Mujeres	1	1	0
		Tec. C. Local Empleo Jóvenes	1	1	0
		Técnico Sanitario	1	0	1
		Terapeuta Ocupacional	1	1	0
		Trabajador/a Social	4	4	0
		Dinamizador Coworking	1	1	0
		Informador Juvenil	1	1	0
		Monitor/a Ocupacional	4	3	1
		Monitor Deportivo	3	2	1
		Monitor Socorrista Lúdico Deportivo	2	1	1
		Monitores Act. Musicales	15	4	11
		Educador/a Infantil	4	4	0
		Téc. Atenc. Temprana	1	1	0
		Auxiliar Administrativo	4	4	0
		Auxiliar de Turismo	1	1	0
		Cuidador/a Infantil	6	1	5
		Tec. A.L.A.	1	0	1
	C.1.1.2	PERSONAL DE OFICIOS			
		Aux. Hogar	4	2	2
		Cocinera	2	1	1
		Conserje	3	2	1
		Limpiadora	16	1	15
		Peones	9	8	1
		Pinche Cocina	1	1	0

RESUMEN

DENOMINACION	NUMERO	VACANTES	AMORTIZ.
FUNCIONARIOS DE CARRERA	143	45	0
PERSONAL LABORAL FIJO	3	0	0
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO	3	0	0
PERSONAL LABORAL	97	0	0
TOTALES	246	45	0

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Archena, 8 de abril de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

2141 Nombramiento de Juez de Paz sustituto.

Doña María José Pérez Cerón, Alcaldesa del Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia).

Hace saber: El Siguiendo Acuerdo remitido por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Soler López, Secretario de Gobierno en funciones del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Que en cumplimiento de Acuerdo adoptado, en el día 12.03.19, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Expediente personal 17/2018, procedimiento de designación directa del cargo de Juez/a de Paz Sustituto/a en el municipio de Campos del Río, conforme a lo preceptuado en el art. 101.4 de la LOPJ y artículos 9.2 11 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Informe favorable del Ministerio Fiscal. Solicitud presentada. Dación de cuenta y nombramiento, en su caso.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno examinada la candidatura presentada para la plaza de Juez de Paz sustituto de Campos del Río, una vez comprobado que la misma reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento de 3/1995 de 7 de junio, de los jueces de Paz, acuerda por unanimidad, al ser la única candidata solicitante, efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Campos del Río

Jueza de Paz sustituta: Doña María Jesús Fernández García

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presenta Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento de 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 22 de marzo de 2019.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

2142 Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Lorquí.

Por resolución de la Alcaldía n.º 591/2019, de fecha 28 de marzo, se ha acordado la convocatoria de concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, para la provisión por movilidad de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. La convocatoria se regirá por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: "C1"

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente. (Artículo 19 de la Ley 4/1998 de 22 de julio)

Nivel de complemento de destino:20.

2. Dotadas con los haberes correspondientes al Grupo C, subgrupo C1, y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal (según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo). Las plazas reservadas para provisión mediante el sistema de movilidad, que no resulten cubiertas, se acumularán a las convocadas por el sistema de oposición libre.

Segunda.- Publicación de la convocatoria

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón, sirviendo de referencia el ubicado en la Casa Consistorial (Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 30564 Lorquí, Murcia), sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal, tales como página web (www.ayuntamientodelorqui.es), tabloneros del Servicio de Información u otras dependencias.

Tercera.- Participación en la convocatoria

A) Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local con una antigüedad mínima de cuatro años, en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Estar en posesión de todos los permisos de conducir de las clases A y B

d) No haber cumplido los 45 años de edad.

e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

f) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.

g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.

h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

k) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B) Solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región.

2. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.

c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

e) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

f) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d).

C) Admisión de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, en el plazo de un mes, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expresará por apellidos y nombre, DNI y causas de exclusión, en su caso. La lista de admitidos y excluidos se expondrá en los Tablones de Edictos y en la web municipal (www.ayuntamientodelorqui.es). La relación de excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo de diez días para la subsanación de los defectos. Las reclamaciones contra la lista de admitidos serán resueltas mediante Resolución del mismo órgano que la aprobó.

La resolución sobre las reclamaciones podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Cuarta.- Tribunal de valoración

1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario del Ayuntamiento respectivo, preferentemente del Grupo "A" o Grupo "B", designado por el Alcalde-Presidente.

- Vocales:

- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o funcionario en quien delegue.

- Un Policía Local de igual o superior categoría

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia.

- Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Asesores: El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos de acuerdo con el artículo 40 de la citada ley.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

6. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Quinta.- Desarrollo del proceso selectivo

A) Comienzo y desarrollo del proceso selectivo

1. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

2. La práctica de las pruebas que no se realicen simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que determine el tribunal según sorteo público realizado al efecto

3. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

B) Valoración de méritos

1. Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud psicotécnica.

2. El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

3. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

4. El proceso de valoración de méritos constará de dos fases, siendo la puntuación máxima alcanzable de 30,00 puntos y la puntuación mínima exigida de 9.375 puntos.

A.1) Méritos generales

La puntuación máxima alcanzable en esta primera fase será de 22,50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 5,625 puntos. Tendrán la consideración de méritos valorables en esta fase los enumerados seguidamente con los baremos que asimismo se indican:

1.- Trabajo desarrollado: Se valorarán los servicios como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 9,00 puntos, del siguiente modo:

Servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, a razón de 0,08 puntos/mes, hasta un total de 9 puntos. Con estimación asimismo, de la permanencia continuada en el puesto desde el que se concursa, hasta un máximo de 1 punto, con arreglo a la siguiente escala:

- Mas de tres y menos de cinco años: 0,50 puntos
- De cinco o más años: 1,00 punto

2.- Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 4,50 puntos, en la forma siguiente:

Doctor 2,50

Licenciado, Ingeniero o Arquitecto 2,00

Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Arquitecto Técnico 1,00

Dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores.

Grado superior. 0.50 puntos

3.- Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por la Escuela de Policías Locales de la Región, por órganos oficiales de formación de funcionarios y por las Universidades, hasta un máximo de 7,50 puntos. Los cursos impartidos por los Ayuntamientos y por otros organismos promotores de planes de formación continua, así como por otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hayan sido homologados por los organismos anteriores.

No será objeto de valoración los cursos integrantes del proceso selectivo, o declarados equivalentes por la Escuela de Policías Locales.

La puntuación de cada curso no podrá ser inferior a 0,10 ni superior a 2,00 puntos, en función de la relación directa de las materias con las funciones policiales, el número de horas lectivas, y el sistema de evaluación, del siguiente modo:

a) Relación directa de la materia con las funciones policiales.

Este criterio valora la relación existente entre los objetivos y el contenido del curso y las funciones asignadas a la Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las funciones de la escala y categoría a la que se concursa.

a.1) Son específicos cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones señaladas.

a.2) Son relacionados cuando el programa de los cursos guarde alguna relación con las funciones.

a.3) No son relacionados aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones. La calificación de un curso como no relacionado excluye el cómputo de puntuación en aplicación de los demás criterios. La valoración de un curso calificado como específico se incrementará con 0,10 puntos. La valoración de un curso calificado como relacionado se incrementará con 0,05 puntos.

b) Número de horas lectivas.

Este criterio valora la duración del curso, estableciéndose distinta puntuación en función de las horas lectivas, del siguiente modo:

b.1) Los cursos de duración inferior a doce horas lectivas tendrán una puntuación de cero.

b.2) Los cursos de duración comprendida entre trece y veinte horas, tendrán una puntuación de 0,10.

b.3) Los cursos de duración comprendida entre veintiuna y treinta horas, tendrán una puntuación de 0,20.

b.4) Los cursos de duración comprendida entre treinta y una y cuarenta horas, tendrán una puntuación de 0,30.

b.5) Los cursos de duración comprendida entre cuarenta y una y cincuenta horas, tendrán una puntuación de 0,40.

b.6) En los cursos de duración superior, por cada crédito de diez horas se sumarán 0,10 puntos hasta alcanzar el máximo de 2 puntos de puntuación por curso.

c) Sistema de evaluación. Se valorará la realización y superación de las pruebas del aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca la convocatoria de cada curso. En caso de que en la convocatoria se determine la expedición de certificado de aprovechamiento, la puntuación del curso se incrementará con la puntuación de 0,15 puntos.

Las distinciones y condecoraciones que hayan sido otorgadas al funcionario conforme al régimen establecido en el Reglamento del Cuerpo, así como las que haya concedido la Comunidad Autónoma, se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos.

A.2) Méritos específicos

La puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase será de 7,50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 3,75 puntos. Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño. A tal efecto, el Tribunal someterá a los aspirantes a una prueba escrita y a una entrevista, tal y como se detalla a continuación:

1.- Prueba escrita: Los aspirantes deberán acreditar los conocimientos que poseen sobre el término municipal (callejero, distribución territorial, etc.), así como de las Ordenanzas Municipales. Dicha prueba se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiendo al 50%, de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase.

-Por conocimiento geográfico del municipio, así como su callejero hasta 1.25 puntos

-Por conocimiento de las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Lorquí, hasta un máximo de 2.5 puntos.

Para la valoración del conocimiento geográfico se realizará una prueba consistente en ubicar 10 calles a decidir por el tribunal en un plano callejero del municipio en blanco, disponiendo para ello de un plazo máximo de tres minutos.

Para la valoración de la prueba de conocimiento de las ordenanzas se pondrá dos supuestos prácticos a elegir uno de los dos para su resolución, en un plazo máximo de veinticinco minutos

D) Pruebas de aptitud psicotécnica

1. Constará de una entrevista personal con los aspirantes, que irán dirigidas a determinar la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local de Lorquí.

2. En ellas se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del aspirante.

3 La composición de las pruebas a utilizar será determinada por el Tribunal y se calificarán como "Apto" o "No apto", siendo necesario obtener la calificación de "Apto" para poder continuar en el proceso selectivo.

2.- Entrevista: En la misma los aspirantes deberán realizar un análisis del puesto de trabajo, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y demás cuestiones que considere de interés. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiendo al 50 % de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda fase.

La calificación de esta segunda fase será la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes.

C. Reconocimiento médico

El Tribunal convocará por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para el reconocimiento médico, que tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo III de las presentes Bases, a aquellos aspirantes que, habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud física y psicotécnica, alcancen la puntuación mínima exigida en cada una de las dos fases del proceso de valoración de méritos.

En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

La calificación de los méritos específicos será la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes.

Sexta.- Puntuación mínima y propuesta de adscripción

Terminada la valoración de los aspirantes y tras la superación del preceptivo reconocimiento médico, el Tribunal de Valoración, formulará propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de plazas convocadas, a favor de los aspirantes que habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud física y psicotécnica, hayan obtenido mayor calificación definitiva. Dicha calificación, será la resultante de sumar las obtenidas en las dos fases de valoración de méritos. En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último, a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

En el caso de que una vez terminada la valoración de méritos la plaza convocada se declarase vacante, ésta se sumará a las plazas correspondientes de la convocatoria de Oferta de Empleo correspondiente a 2019. La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Séptima.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región. En caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava.- Régimen de la convocatoria. Incidencias

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; Ley 39/2015 y Ley 40/2015 de 1 de octubre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.



2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Novena.- Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2143 Información pública de modificación puntual no estructural de la UAR-R5 (mod 65) promovida por Francisco Abellán Martínez.

Concejalía: URBANISMO SM/MCP
Tipo Exp.: MODIFICACION PGMO
Interesado: FRANCISCO ABELLAN MARTINEZ
Asunto: MODIFICACION PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DE LA UAR-R5
DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA
N.º Expediente: 000215/2019-0715

En este Ayuntamiento se tramita expediente número 215/2019-0715, promovido por Francisco Abellán Martínez, relativo a modificación puntual no estructural de la UAR-r5 del PGOU de Molina de Segura (mod 65).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Molina de Segura, 1 de marzo de 2019.—La Alcaldesa. P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejales de Urbanismo, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2144 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 22 de febrero de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas a programas de protección y adopción de animales, ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 448910

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (www.murcia.es).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio de Murcia, cuya finalidad sea la defensa y protección de los animales de compañía y que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria.

No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales u otras entidades con análogos fines específicos y de similar naturaleza.

Segundo. Objeto.

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para programas presentados por asociaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la educación en materia de protección y tenencia responsable de animales así como la contribución al fomento de la adopción de animales del Centro Municipal de Control de Zoonosis, tanto los abandonados y extraviados como los cedidos al Ayuntamiento o a las propias asociaciones por sus propietarios, así como el mantenimiento o ampliación de las instalaciones de dichas entidades siempre que ello vaya destinado a favorecer y facilitar el alojamiento de animales.

Tercero. Bases Reguladoras.

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Turísticas, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Medio Ambiente, de Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y Otras del Ayuntamiento de Murcia (BORM 108 12/05/2004).

Cuarto. Cuantía.

La totalidad de las subvenciones para el conjunto de proyectos de todas las entidades solicitantes no superará el importe máximo de 30.000,00 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 2019 0 036 3113 48903.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de este extracto de la convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Las entidades solicitantes de las subvenciones podrán presentar la solicitud (modelo Anexo I) junto con la documentación relacionada en la Base Sexta



de la Convocatoria, en las Oficinas Municipales de Información y Registro del Ayuntamiento de Murcia y en cualquiera de los lugares y medios electrónicos de los establecidos en la legislación vigente en materia de procedimiento (art. 16-apdo. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Murcia, 22 de febrero de 2019.—El Concejal Delegado de Deportes y Salud del Ayuntamiento de Murcia, José Felipe Coello Fariña, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 22 de febrero de 2018).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

2145 Convocatoria para la selección de un Auxiliar Administrativo, Funcionario Interino, para la ejecución del programa de refuerzo temporal de profesionales, concedido por Orden de 9-08-2018, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de Alcaldía n.º 588/2019, de 27 de marzo, se ha aprobado la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, para la selección de un Auxiliar Administrativo, funcionario interino, para la ejecución del Programa de Refuerzo Temporal de Profesionales que se regirá por las siguientes bases reguladoras:

“Bases selección Auxiliar Administrativo, Interino, para la ejecución del programa de refuerzo temporal de profesionales, concedido por Orden de nueve de agosto de 2018 de la consejería de familia e igualdad de oportunidades

Base primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes Bases regular el proceso de selección de un Auxiliar Administrativo, funcionario interino, para un período de un año improrrogable, para la ejecución del Programa de Refuerzo Temporal de profesionales concedido por Orden de nueve de agosto de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Las retribuciones del puesto son las pertenecientes al Subgrupo C2 y están señaladas en el Anexo II de las presentes bases.

Base segunda.- Condiciones de admisión de aspirantes.

A) Requisitos de los aspirantes:

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1.- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

- Ostentar la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, ser nacional de algún estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o ser extranjero con residencia legal en España, a tenor del artículo 57 del TREBEP.

- También podrán participar el cónyuge de los ciudadanos españoles y de los de otros miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de estados extra-comunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar el conocimiento de dicha lengua mediante la realización de un ejercicio, en el que se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión

oral y escrita en esta lengua, exigido para la obtención del Diploma Español como lengua extranjera, nivel intermedio o superior, establecido en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, o sus equivalentes (nivel B2 y Nivel C2, respectivamente), modificado por los Reales Decretos 264/2008, de 22 de febrero y 1004/2015, de 6 de noviembre. El ejercicio se calificará de apto o no apto, siendo necesaria la valoración de apto para poder participar en las siguientes pruebas de la oposición.

También estarán exentos de realizar dicha prueba, los extranjeros que acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año o ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior y los que hayan obtenido una titulación académica española.

2.- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.- Estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso al Grupo C, Subgrupo C2 (según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado, o equivalentes; o justificar haber abonado las tasas de expedición del título correspondiente.

En caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se requerirá acreditar la correspondiente convalidación o de la credencial en que se formalice, en su caso, la homologación del mismo.

4.- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. Este requisito habrá de acreditarlo en su momento el aspirante propuesto.

5.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional o de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6.- No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado público, en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

El solicitante autoriza al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en esta lo contrario.

Conforme establece el artículo 56.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar.

La falta de presentación de instancia o del pago de los derechos de examen dará lugar a la inadmisión de los aspirantes siempre que no pudiera acreditarse su realización antes del último día de presentación de solicitudes.

Para ser admitidos y tomar parte en el proceso selectivo, además de sus circunstancias personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

La participación en el proceso selectivo del aspirante implica que acepta íntegramente las presentes Bases por las que se regirá la convocatoria.

B) Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte del proceso selectivo deberán hacerse en el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que se adjunta como anexo a estas bases, dirigido a la Alcaldía.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio de domicilio.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes se presentarán de manera presencial en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien, mediante cualquiera de los restantes procedimientos regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud también se podrá presentar de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la presente base segunda (Requisitos de los Aspirantes), referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1.º -Fotocopia compulsada del DNI, o documento acreditativo de la identidad y de la nacionalidad de los aspirantes de otro Estado.

2.º -Fotocopia compulsada de la titulación exigida o justificante de haberla solicitado una vez culminados los estudios exigidos para su obtención.

3.º -Justificante de haber ingresado los derechos de examen, que ascenderán a la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de expedición de documentos en vigor (12 euros).

Base tercera. Sistema de selección.

Oposición libre.

Cuarto.- Tribunal de calificación.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regulador del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía y estará compuesto como mínimo por cinco miembros con sus respectivos suplentes y, en todo caso, formarán parte del Tribunal Calificador:

Presidente: La Presidencia del Tribunal corresponderá a un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras designado por la Alcaldía-Presidencia.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras designados por la Alcaldía.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Quinto.- Fases y desarrollo del proceso selectivo.

La determinación del lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo formará parte de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, siendo objeto de la publicidad que para la misma se prevé en las presentes bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y el inicio del proceso selectivo deberá transcurrir un período mínimo de cinco días naturales.

Entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de las pruebas en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria sin perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo que deberá realizar el Tribunal ante los aspirantes.

Para propiciar el anonimato en la calificación del ejercicio, los aspirantes antes de su inicio se introducirán en un sobre la clave alfanumérica de 8 signos máximo, que le facilitará el Tribunal a cada uno de ellos, junto con su nombre, apellidos y DNI, así como su firma. En el ejercicio realizado solo deberán poner en todos los folios la clave alfanumérica que se les haya facilitado. El ejercicio será calificado a puerta cerrada por el Tribunal Calificador.

El procedimiento de la selección será mediante oposición libre y consistirá en superar las siguientes pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio: (Prueba práctica):

Consistirá en elaborar o introducir un documento o texto en un ordenador, a partir de las precisas instrucciones que serán facilitadas a los opositores por el Tribunal Calificador, utilizándose para ello los programas siguientes:

- Microsoft office Word 2007.

- Microsoft office Acces 2007.

- Microsoft office Excel 2007.

La prueba realizada se entregará impresa en papel.

El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de una hora.

Esta prueba valorará los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución.

La calificación de este ejercicio será de "APTO" o "NO APTO", siendo necesario obtener la calificación de "APTO" para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio.- (Consistirá en la realización de una prueba práctica).

Consistirá en la resolución por escrito, de un supuesto práctico que planteará el Tribunal entre los comprendidos en el Anexo de las presentes Bases.

Se valorará especialmente en la realización del ejercicio la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos.

El tiempo para la realización del ejercicio no podrá exceder de los 60 minutos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal.

Será preciso alcanzar 5 puntos en este ejercicio para considerarse aprobado.

La determinación de la calificación del ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en 2 o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máxima y otra de las mínimas. La calificación obtenida vendrá determinada con dos decimales, despreciándose el resto de los decimales si los hubiere.

Al finalizar cada uno de los ejercicios, se expondrá el resultado provisional de puntuación otorgándose un plazo de cuarenta y ocho horas a efectos de formular las alegaciones y presentar cuantos documentos estimen pertinentes, pudiendo tener acceso a su ejercicio, que se le facilitará por el Tribunal al día siguiente de la publicación de los resultados provisionales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes.

Contra dicho acto administrativo, sólo cabrá la interposición de los recursos administrativos correspondientes que no interrumpirán ni afectarán a la continuación del procedimiento.

Sexto.- Relación de aprobados y presentación de documentos.

Con carácter simultáneo a la exposición de la calificación final del proceso selectivo, el tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionario de carrera, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, para que formule el nombramiento pertinente.

En caso de empate entre varios aspirantes se resolverá por sorteo en la forma que disponga el Tribunal previa citación de los opositores afectados a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal. Dicho

sorteo deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la publicación del resultado.

El candidato propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base quinta de esta convocatoria, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones del interesado sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la Alcaldía previa propuesta por el Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del aspirante propuesto.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar la certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Séptimo.- Toma de posesión.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado y siendo esta conforme con lo exigido en las presentes bases, la Alcaldía dispondrá el nombramiento mediante la correspondiente Resolución, que será notificada al interesado, el cual habrá de tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de la citada notificación. En el mismo plazo, en su caso, el interesado deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Si no toma posesión dentro del plazo perderá todos los derechos derivados de la superación del presente proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento.

En el acto de toma de posesión el interesado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Se formará una bolsa con aquellos opositores que hubieran aprobado la oposición con la finalidad de cubrir las sustituciones con ocasión de vacaciones, permisos y demás eventualidades de aquel que resulte nombrado funcionario interino como consecuencia de este proceso selectivo y hasta que se proceda a la cobertura definitiva de la plaza.

El orden de prelación de los aspirantes en la lista de espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el proceso selectivo. En caso de empate, se aplicarán las mismas reglas establecidas en estas bases.

- El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación, a través de cualquier medio de contacto de los que se haga constar en la instancia (mediante escrito al domicilio de notificaciones, llamada telefónica, correo electrónico, o cualquier otro).

La renuncia supone la exclusión del aspirante a la lista de espera, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

Parto, baja por maternidad o situaciones similares.

Estar trabajando para el propio Ayuntamiento o cualquier empresa o Administración Pública.

En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para los próximos ofrecimientos de trabajo, siempre que se justificasen las situaciones anteriores en el plazo máximo de dos días naturales desde que se hizo el ofrecimiento del puesto de trabajo. En caso contrario, será excluido de la lista.

La lista de espera estará en vigor hasta que se realicen las pruebas selectivas para cubrir la plaza en propiedad.

Octavo.- Incidencias e impugnación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas Bases y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Noveno.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima.- Recursos.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación en la página web del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Temario

Tema 1.- La Ley de las Bases de Régimen Local. La Entidades Locales Territoriales. Las potestades municipales. Jerarquía normativa en materia de



Régimen Local. La legislación de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Régimen Local.

Tema 2.- La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación y principios generales. Las Administraciones Públicas y sus relaciones. Los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 3.-El Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

Tema 4.- El Pleno: constitución y composición. Atribuciones. Régimen de funcionamiento.

Tema 5.- La Junta de Gobierno: composición y constitución. Atribuciones. Régimen de funcionamiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 6.- Ley 3/2003 del sistema servicios sociales de la Región de Murcia. Competencias de las entidades locales en la materia.



ANEXO I
SOLICITUD

D./D^a....., con domicilio a efecto de notificaciones en, de....., provincia de....., C. Postal..... con teléfono número..... y DNI número....., e-mail.....

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la selección de UNA plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIO INTERINO, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación, en original o copias debidamente compulsadas:

- DNI.

-Titulación exigida en las bases (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas).

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como de poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar.

-Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las citadas Bases por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia,

SOLICITA:

Ser admitido a la realización de las pruebas convocadas para la selección de 1 plaza de Auxiliar Administrativo funcionario interino.

En, a.....de.....de 2019

Fdo.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS



Anexo II

Retribuciones del puesto

- RETRIBUCIONES BÁSICAS, SUBGRUPO C2.- 8.892,54 €
- COMPLEMENTO DE DESTINO.- 4.198,32 €
- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.- 587,16 €
- SEGURIDAD SOCIAL.- 4.288,18 €

TOTAL COSTE TRABAJADOR: 17.966,20 €

Puerto Lumbreras, 27 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Antigua Acequia Don Gonzalo, Cieza

2146 Rectificación en anuncio de convocatoria a Juntamento General.

Advertido error en la convocatoria del Juntamento General de la Comunidad publicado en el BORM el 27 de marzo de 2019, número de anuncio 71, se procede a realizar la siguiente rectificación.

Donde dice: lo que se comunica en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno de la Comunidad de fecha 22 de marzo de 2019.

Debe decir: Lo que se comunica en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno de la Comunidad de fecha 12 febrero de 2019.

En Cieza, 27 de marzo de 2019.—El Comisario-Presidente.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del "Motor Los Rosas", Llano de Brujas

2147 Exposición pública de Ordenanzas de la Comunidad Regantes Los Rosas.

La Comunidad de Regantes del Motor de los Rosas va a exponer públicamente, en el tablón de la Alcaldía de Llano de Brujas, tanto sus Ordenanzas, como el Reglamento de la Junta y el Reglamento del Jurado de Riegos, durante un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.

En Murcia, a 22 de marzo de 2019.—José Angel Zambudio González.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines", El Raal (Murcia)

2148 Convocatoria a Junta General con carácter extraordinario.

Estimado comunero:

Por medio de la presente se le convoca a la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines" del paraje de El Raal (Murcia), según artículo 5.º), del Convenio de Riegos, que tendrá lugar el sábado día 11 de mayo del presente año, a las 16'30 horas en primera convocatoria, y a las 17'00 horas en segunda, en el domicilio de la comunidad de regantes siendo este: Vereda de la Barca- Carril los Martinez, n.º 14. El Raal-Murcia. C.P. 30139, para tratar el siguiente

Orden del día:

1.º Renovación de cargos (previa presentación de candidaturas cerradas durante el plazo entre la convocatoria y cinco días antes de la celebración de la Asamblea).

2.º Estudio y aprobación, si procede, de la adaptación de las ordenanzas de la comunidad a las nuevas condiciones del aprovechamiento requeridas por la C.H.S. según expediente FCR 12/2017.

3.º Ruegos y Preguntas, (se abordará cualquier otra cuestión que se considere de interés).

Para el acceso a la Asamblea será preciso figurar en el censo de partícipes-propietarios, reservado a los comuneros que acrediten ser propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito territorial de esta Comunidad, conforme a la revisión del plano regable de 2015 y acreditar su personalidad mediante la exhibición del DNI.

Con fines comprobatorios, se tomara como base el censo de parcelas aprobado en 2017 como anexo a la modificación de ordenanzas.

En Murcia, a 18 de marzo de 2019.—El Presidente, Antonio Martínez Ros.

- Representación: Puedes hacerte representar por cualquier persona. Esta representación debe realizarse por escrito debiendo demostrar expresa y documentalmente tanto la identidad del comunero como su voluntad de delegación, así como la identidad de quien recibe la autorización. En casos de propiedad en régimen pro indiviso solo uno de los propietarios podrá ejercer el derecho en nombre propio y con la autorización de los demás propietarios. (Artículo 9.º de los Estatutos de la Com.).